



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis de la limitación de los derechos de libre elección y libre participación en el marco de la ley de paridad y alternancia.

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Ali Gomez, Vidal Eloy (ORCID: 0000-0003-0259-3340)

Hilacondo Condo, Katy Kiara (ORCID: 0000-0002-9222-4639)

ASESOR:

Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales, y Jurisdicción Constitucional y Partidos Políticos.

LIMA --- PERÚ

2021

Dedicatoria:

A mi madre Margarita, quien desde siempre supo que mi futuro era ejercer el derecho y ser Abogado y poder alcanzar con ello la felicidad.

A mi Padre, porque fue quien me enseñó el amor a la carrera profesional de Derecho, a mi Madre y Hermana por ser mi fortaleza para seguir adelante en mi proyecto de vida. A mi amigo Ali por orientarme en la continuidad de mi camino.

Agradecimiento:

A mi hermano Valerio que siempre me indujo a culminar lo que he empezado y por creer en mi persona.

A Dios, por siempre darme fortaleza y sabiduría y ha cada docente que con sus conocimientos apporto en mi formación profesional. A Jilder por su espera en alcanzar este objetivo.

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categoría, Subcategorías y matriz de categorización.....	21
3.3. Escenario de estudio.....	22
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.6. Procedimiento.	24
3.7. Rigor científico.	24
3.8. Método de análisis de la información	25
3.9. Aspectos éticos	25
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSION.....	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	36
ANEXOS	42

Índice de tablas

Tabla 1. Categorías y Subcategorías.....	21
Tabla 2. Relación de Participantes.....	22
Tabla 3. Validez por juicio de expertos.....	24

RESUMEN

La presente investigación titulada “Análisis de la Limitación de los derechos de libre elección y libre participación en el marco de la Ley de Paridad y Alternancia” cuyo objetivo es conocer la existencia y cuáles son esas limitaciones.

La metodología aplicada para la investigación es de enfoque cualitativo, su tipo de investigación es básica, el diseño de investigación es bibliográfico, utilizando como instrumento la entrevista, que fue aplicada a siete expertos y entendidos en lo concerniente a la materia del quehacer jurídico, un perito entendido en el comportamiento humano.

Del proceso de investigación se concluyó que la Ley de paridad y alternancia, limitan los derechos de libre elección y libre participación, por introducir un requisito de género que contraviene los derechos estipulados en la Constitución Política del Perú, a pesar que la motivación de la ley trata de fomentar mayor participación activa de parte de la mujer, la misma no debería mellar el derecho de libre elección y libre participación.

Palabras Claves: Libertad, Derecho, Paridad, Alternancia, Democracia

ABSTRACT

The present research entitled "Analysis of the Limitation of the rights of free election and free participation in the framework of the Law of Parity and Alternation" whose objective is to know the existence and which are those limitations.

The methodology applied for the research is of qualitative approach, its type of research is basic, the research design is bibliographic, using as an instrument the interview, which was applied to seven experts and knowledgeable in the matter of the legal work, an expert knowledgeable in human behavior.

From the research process it was concluded that the Law of Parity and Alternation limits the rights of free election and free participation, by introducing a gender requirement that contravenes the rights stipulated in the Political Constitution of Peru, although the motivation of the law is to encourage greater active participation of women, it should not affect the right of free election and free participation.

Key words: Freedom, Law, Parity, Alternation, Democracy.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se analiza con detalle las relaciones que se dan entre el derecho a la libre participación y libre elección con la ley aprobada sobre paridad y alternancia, siendo este, es decir la participación de la mujer en las elecciones, y en general en el acceso a los espacios de poder público, uno de los temas de debate actual, vinculados, con la igualdad de género e inclusive con los Objetivos de Desarrollo Sustentable, la denominada agenda 2030, (**Naciones Unidas**, 2018).

Según **Zovatto** (2009) “Los derechos civiles y políticos, forman parte de los derechos humanos de primera generación”. Y como tal, constituyen un conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política.

El derecho a la libre elección y libre participación, consignado en la actual carta magna (**Congreso Constituyente Democrático**, 1993) en su artículo 31, entre otros aspectos vinculados a la participación, se consigna que “El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad”, derecho establecido, después de un largo proceso, sinuoso, especialmente por el avance en otras latitudes.

Sin embargo, pese a considerar el derecho a participación en las elecciones como “... igual y libre ...”, en el Perú, como a nivel mundial persiste la discusión sobre el equilibrio y la igualdad entre hombres y mujeres, respecto a su participación en los procesos electorales. De hecho, las cifras estadísticas muestran la poca participación de las mujeres en la vida política del país, esgrimiéndose diversas teorías respecto al motivo que genera esta realidad, que a su vez tiene como un objetivo de largo plazo lograr la igualdad de género, planteamiento esbozado por una parte importante de la población.

En el presente trabajo se analiza la implicancia que tiene, sobre los derechos de libre elección y libre participación, la ley aprobada sobre paridad y alternancia (**Congreso de la Republica del Perú, 2020; Congreso de la Republica del Perú, 2020**)

La presente investigación tiene como objetivo general, analizar si los derechos de libertad de elección y participación son limitados por la Ley de paridad y alternancia y se tiene como objetivos específicos (i) Explicar los alcances del derecho de libertad de elección y participación.(ii) Explicar la afectación de la ley de paridad y alternancia de género en la representación política respecto a la libre elección y libre participación.(iii) Explicar formas alternativas a la ley de paridad y alternancia para promover la mayor participación en igualdad de género sin vulnerar los derechos de libre elección y participación en la representación política.

En la presente investigación se analiza en que forma la ley de paridad y alternancia limita los derechos de libre elección y libre asociación (Artículo 31 de la Constitución Política del Perú), que son derechos fundamentales de las personas planteando el siguiente problema general ¿De qué forma los derechos de Libertad de Elección y Participación son limitados por la Ley de paridad y alternancia? y a fin de poder enfocar mejor el conocimiento se plantean los siguientes problemas específicos, primero ¿Cuáles son los alcances del derecho de libertad de elección y participación? de igual forma el problema específico segundo ¿De qué forma afecta la ley de paridad y alternancia en la representación política respecto a la libre elección y libre participación? Y por último el tercer problema específico ¿Cuáles serían las formas alternativas a la ley de paridad y alternancia a fin de promover mayor participación en igualdad de género sin vulnerar los derechos de libre elección y libre participación en la representación política?

El presente trabajo se justifica porque busca conocer si al tratar de reconocer y brindar oportunidades y derechos a las personas del sexo femenino, no se está transgrediendo y limitando otros derechos consagrados en la constitución y si fuera el caso los derechos humanos, asimismo analizar, si es el mecanismo más idóneo o se puede esgrimir otras alternativas que conlleven a la consecución del objetivo trazado en las leyes y dispositivos mencionados.

De forma práctica, el trabajo se justifica en el análisis de la repercusión de las normas dictadas anteriores a la ley de paridad y alternancia, como la llamada ley de cuotas, (**Congreso de la Republica del Peru**, 2017) Artículo 104.

El trabajo tiene relevancia teórica, al realizarse análisis de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, así como el análisis comparativo con legislaciones de otros países en busca del entendido de la motivación de la emisión de las normas referidas respecto a la búsqueda de la participación de las mujeres en el ámbito político.

La relevancia metodología del presente trabajo de investigación, se justifica al haberse observado los pasos del método científico, servirán como antecedente o fuentes de información para investigaciones futuras, el aporte consecuente del análisis del problema planteado brindará información relevante aportada por los conocedores y especialistas del tema.

La justificación jurídica, se da en la medida que al analizar la Ley de paridad y alternancia (**Congreso de la Republica del Peru Ley 30996**, 2020), y la forma en que afecta a los derechos de libre elección y libre asociación, en la búsqueda de preservar el irrestricto respecto de los derechos de los ciudadanos y que la dación de normas que otorguen derechos, debe realizarse sin vulnerar otros derechos, debiendo enriquecerse las discusiones de las leyes desde los diferentes aspectos jurídicos.

La relevancia social, al analizar la limitación de un derecho y el corregir el mismo, repercutirá de forma directa en la población y los sistemas democráticos, evitándose cualquier menoscabo a la democracia alcanzada con la libre elección, libre participación y libre asociación; conforme a los resultados de la presente investigación, se verá que existe mecanismos que aporten a alcanzar el objetivo que se busca en la mayor participación de las mujeres en la vida política nacional.

En cuanto a la relevancia empírica, los aportes que se obtengan de la presente investigación, servirán de aporte para investigaciones posteriores relevantes al tema tratado, haciendo uso o que sirvan de referencia los conocimientos aportados en base a lo analizado y observado.

II. MARCO TEÓRICO.

Para el desarrollo del tema se tomará en cuenta los antecedentes históricos nacionales como internacionales.

En un país de democracia representativa como es el caso del Perú, la evolución de los derechos políticos, de libre elección y la libre participación, está ligado a la historia de los procesos electorales, dando como resultado de quiénes y la reglas del cómo se participa en la elección de nuestros representantes. En este proceso se han considerado factores y calidades personales como: situación económica, la edad, la literacidad (nivel cultural), el sexo e incluso el estado civil.

En el presente trabajo se analizará con detalle las relaciones que se dan entre el derecho a la libre participación, libre elección y el género, siendo este, es decir la participación de la mujer en las elecciones, y en general el acceso a los espacios de poder público, uno de los temas de debate actual, vinculados con la igualdad de género e inclusive con los Objetivos de Desarrollo Sustentable, la denominada agenda 2030. (**Naciones Unidas 2018**).

Hernández (2014) en su artículo “Los derechos políticos de la mujer (de la democracia censitaria a la democracia paritaria)” manifiesta que la constitución de Cádiz se consideró a la mujer como alguien inferior legalmente y se trató de forma discriminatoria al sexo femenino.

No podemos abordar el presente tema sin hacer una síntesis de como ha evolucionado en nuestro país a lo largo de la historia el derecho de participación y libre elección, sin duda alguna la lucha por el reconocimiento de la libertad de elegir libremente a su representante, así como alcanzar el derecho de sufragar, tanto para hombres y mujeres sin distinción o discriminación alguna, sea por su nivel cultural, económico o por su género es imparable a nivel internacional y una muestra de ello son los acontecimientos sucedidos a través de los años en el Perú, en la cual se inicia la pugna por alcanzarlos desde el virreinato, donde al principio solo se le reconoció este derecho a los hombres que tuvieran injerencia económica o también llamados gamonales, las elecciones durante el virreinato tuvieron diferentes hechos marcados por la violencia y crueldad; en la constitución de Cádiz dado en el año 1812 se reconoció solo como ciudadanos a los españoles e indios mestizos, excluyéndose a los afroamericanos,

manteniéndose esto a lo largo de casi 10 años. Para el año 1822 en las elecciones convocadas por el general San Martín se reconoció el derecho a sufragar a todos aquellos que contaran con renta, es decir no existió mayor cambio en el universo de personas con derecho al sufragio, en las elecciones de 1829 se reconoció el derecho a voto a varones mayores de 21 años y que contaran con renta, resultando ganador Agustín Gamarra Messía, para estas elecciones ya se comenzó a utilizar la publicidad en la política lo que actualmente llamamos propaganda política, otro cambio fundamental en cuanto al reconocimiento del derecho a sufragar se dio en el periodo denominado como **estado castillista** que data desde los años 1845-1872, para ser exactos en las elecciones convocadas por el general Ramón Castilla en el año 1850 se da mayor realce en cuanto a las prácticas electorales, se comienza a conocer lo que actualmente son los partidos políticos, en estas elecciones se dio como ganador a Echenique y quedó en segundo lugar Domingo Elías quien era un civil, entonces, se aprecia que ya por estos años se había avanzado mucho en cuanto al derecho de elegir y ser elegido aunque con algunas limitaciones respecto a quienes podían sufragar como mencionamos anteriormente, pues la publicidad electoral se había instaurado de manera más directa, es por ello que comienzan aparecer los **denominados capituleros** quienes eran personas que buscaban los votos en los ciudadanos, aunque era una mal llamada publicidad, porque en sí, la función de estos personajes era la compra de votos para asegurar la victoria del candidato. Ahora bien para las elecciones de 1872 se dio como ganador a un civil Manuel Pardo, es importante resaltar estas elecciones porque de una manera toma mayor fuerza y gran avance en cuanto al **reconocimiento del derecho de ser elegido** ya que hasta antes de estas elecciones los presidentes fueron personas directamente ligadas a la vida militar, pero no todo en la lucha por el reconocimiento del derecho a sufragar a elegir y ser elegido fue fácil en la vida Republicana del Perú por que en los años 1896 Piérola da un retroceso a los derechos ya reconocidos en cuanto al sufragio, porque solo reconoce el derecho a voto aquellos hombres **mayores de 21 años alfabetos** entonces se sigue **negando el voto mujeres** y a los indígenas ya que la mayoría eran analfabetos, entonces podemos decir que son las elecciones menos democráticas debido a que se restringe el derecho a las mujeres y a casi toda la población teniendo en cuenta que la mayoría eran analfabetos, se resalta que

por primera vez se permite el voto secreto pero aún no existía un ente regulador que cumpliera el papel de árbitro en las elecciones, es así que para 1931 donde resulta ganador Sánchez Cerro se instala por **primera vez el Jurado Nacional de Elecciones** para garantizar el correcto desarrollo de las elecciones.

Hasta la fecha ya se había avanzado mucho en cuanto al derecho a ser elegido y a la libertad de poder asociarse o formar los partidos políticos que en la época eran llamados los clubs políticos, pero seguían las restricciones en cuanto a quien podían votar. Es en los años 1950 a 1956 que da un giro completo la historia peruana y la lucha por el reconocimiento del derecho al voto a las mujeres, con la aparición de las nuevas clases medias profesionales, la inmigración de las personas del campo a la ciudad; la industria generó una crisis en la oligarquía, por lo tanto se desencadenó una mayor participación política de la ciudadanía, para ser exactos **es en 1956 que las mujeres votaron por primera vez en el Perú** fuimos los penúltimos en ejercer este derecho, siendo el último Paraguay, una de las principales mujeres en la lucha del reconocimiento de este derecho fueron María Jesús Alvarado, Zoila Aurora Cáceres, pero la lucha por el reconociendo de este derecho se dio desde 1931 a 1933 en el congreso, oponiéndose los oligarcas, Víctor Andrés Belaunde quería el voto de la mujer de manera irrestricta siendo apoyado por Alberto Arca Parro, otros grupos propusieron que solo pudieran votar las mujeres dentro de su ámbito laboral, finalmente se impuso la idea del voto progresivo para la mujer. En 1979 se permite por primera vez el voto a los analfabetos, permitiendo así que votaran en la mayoría mujeres que constituían la mayor tasa de analfabetismo y otra gran reforma fue que se permite el voto a jóvenes de 18 años, 1980 también pudieron votar los peruanos residentes en el extranjero. En el año 2005 se da otra de las grandes reformas de derecho al voto, reconociéndose este derecho a militares, contando con el derecho al voto pero no a ser elegidos. Es así que nuestro país dio grandes cambios **y se dejó de violar derechos fundamentales** como el **derecho de elegir, ser elegido y el poder asociarse libremente sin limitaciones**. Del presente resumen histórico podemos ver que la lucha constante por el reconocimiento de los derechos políticos fue ardua y la meta en la actualidad tienen que encaminarse por seguir avanzando generando leyes que nos permitan garantizar la democracia y no legislar leyes que generarían un

retroceso en los derechos por los cuales se bregó tanto. (**Sucedió en el Perú 2011**)

Según describe el **Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES (2005)** “A nivel mundial, el primer país que otorgó el voto a la mujer fue Nueva Zelanda en 1893. En 1917, después de la Primera Guerra Mundial, serían las mujeres rusas, inglesas y alemanas quienes obtuvieron este derecho”

Barreto (2005) describe la evolución histórica de la participación en las elecciones de la siguiente forma: El presidente Manuel Pardo (1872) fue elegido con 3,778 electores, comparativamente con el censo de 1876 se tenía una población que superaba los 20 años de más de 1´400,000 con lo que menos del 1% de la población habría elegido al presidente. Siendo que no tenían derecho a votar los analfabetos (85%), las mujeres (50%), teniendo el privilegio del voto solo los contribuyentes al Estado debidamente inscritos en el Registro Cívico.

Paniagua (2003) en su análisis a la prescrito en la Constitución de 1993, que otorga sufragio a las mujeres alfabetas solo para las elecciones municipales, que sean mayores de edad, madres de familia (no teniendo que alcanzar la mayoría de edad) o casadas. Sin embargo, no tuvo aplicación práctica debido a que las elecciones próximas fueron en 1963, estando aprobada la ley de sufragio de la mujer.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES (2005) refiere la ley 12391 de 5 de setiembre de 1955 dado en el gobierno de Manuel A. Odria, a través del cual introduce a la Constitución el derecho al sufragio a mujeres mayores a 21 años y casadas mayores a 18 años, que sepan leer y escribir.

Congreso de la Republica (2021) donde se da la participación de la mujer en la vida política de la nación, data del 17 de junio de 1956, donde se obtuvo como resultado una senadora y ocho diputadas, siendo que la mujer por primera vez ejerció su derecho a sufragio.

La conquista del voto universal de los analfabetos se da en la Constitución de 1979, antes de la misma solo la ejercían los inscritos como “ciudadanos”, y en el 2005 por ley 28480, se incluye el derecho al voto del personal militar y policial del Perú.

El proceso de llegar a la libre participación y elección, y como parte de ella, la participación de la mujer de manera universal, forma parte del fundamento de la Democracia Representativa en el Perú. Viendo la evolución histórica de la participación de la mujer en los procesos electorales, y la poca participación actual de la misma, es quizá por ello que, nuevamente se recurre a la ley para tratar de incorporar a la mujer en la vida política de la nación, pero ya no como un derecho de libre elección tanto del participante y del elector, sino de una forma obligatoria.

En el marco del respeto irrestricto de la libre elección, **(Artículo 31 de la Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 12 de diciembre de 1993)** consagrada en nuestra Constitución, se tiene que el ciudadano elige libremente a su representante, más aún que en las listas presentadas por los diferentes Partidos Políticos y/o agrupaciones al momento de la elección se puede elegir optando el elector por un número específico de la lista (voto preferencial), con ello se consagra categóricamente el derecho constitucional del elector de poder elegir libremente a su representante conforme a su decisión y afinidad.

Esta forma de votación diferente a otros países donde las votaciones se realizan por “listas sábana”, donde la elección se realiza en bloque y conforme a lo propuesto por el partido político o agrupación, dejando solo al elector la opción de elección partidaria.

Carrasco (2018) señala que los Países donde se dan las elecciones por “listas sábana” son: “Albania, Angola, Argentina, Andorra, Colombia (Listas abiertas y cerradas) España, Guatemala, Hong kong, Israel, Italia, Pakistan, Filipinas, Portugal, Rusia, Serbia, Sudáfrica, Sri lanka, Turquía, Ecuador, Reino unido (excepto Irlanda del Norte), Ucrania”

En el caso del Perú, existe el voto preferencial, que permite al elector, poder elegir al candidato, que siente que lo representa, merituando a criterio propio las calidades y cualidades del candidato.

Respecto a la participación de la mujer; en ese sentido la primera norma que establece una cuota de género es la Ley 26859 Ley orgánica de elecciones dado el 29 de setiembre de 1997, en su artículo 116, hace mención a una cuota de

género del 25%. Este artículo fue reformado por la Ley N° 27387 del 29 de diciembre del 2000; incrementando la cuota del 25% a 30%. Posteriormente, por Ley N° 30996 del 26 de agosto de 2019, se incrementa al 40% y propone su incremento progresivo en elecciones posteriores, hasta alcanzar el 50% en las elecciones del 2031.

Luego por Ley N° 31030 promulgada el 02 de julio del 2020, se modifica el artículo 116, para considerar la paridad y alternancia, esto es 50% de mujeres en las listas y colocados entre hombre y mujer de manera alternada.

El derecho de libre elección implica que el ciudadano debe elegir a su representante de forma libre y conforme a su decisión, en el entendido de que los representantes que elija, representen sus ideales u objetivos, que puede ser mujeres y/o hombres y no debe ser orientado a que sea un hombre y una mujer de manera alterna, lo cual limitaría su decisión y por ende su libertad de elección.

Durango (2016) en su investigación titulada “Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia” señala que la libertad de elección está consagrado en la Carta Democrática Interamericana en su artículo 28 donde señala que los países adscritos a esta deben promover la participación de, manera plena e igualitaria; la Convención Americana de derechos humanos en su artículo 23 indica que todos los ciudadanos tiene derecho de votar y ser elegidos y se debe garantizar que se realice de manera libre y voluntaria.

Bonet (2016) señala que la doctrina los clasifica los derechos humanos de la siguiente manera, como de primera, segunda y tercera generación; encontramos ubicados los derechos políticos en los derechos de primera generación, estando los de nuestro interés como son los derechos: al voto, a ser elegidos y a agruparse políticamente de forma libre plasmados en el punto 2 del Art. 20 de la DDH que proclama que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación, y en el Art. 21 de la DDH que proclama que la participación es directa, o por representante escogido libremente, que las personas acceden en **condiciones de igualdad** a las funciones públicas y más aún indica que la base de la autoridad del poder público es la voluntad popular, entiéndase entonces que el decidir quien será el representante es de forma libre y por decisión del representado.

Pabón, Torres (2013) en su estudio titulado “Estado Social y Democrático de Derecho, representación política y reelección inmediata en Colombia: sus efectos en el comportamiento electoral” indica que la representación política es un derecho fundamental, el cual tiene como pilar fundamental, el poder otorgado a un ciudadano para que pueda ser parte como elector o elegido lo que le permitirá ejercer la soberanía que se le otorga mediante el voto, lo que garantiza el correcto funcionamiento de la democracia.

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reafirma en su Art. 22, 25 lo concerniente a la libertad de asociación y libertad de elección respectivamente, en su Art. 26 refiere sobre el derecho a ser iguales ante la ley, prohíbe toda forma de discriminación por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión políticas y de cualquier otra índole u otra condición social. Estos nuevamente son ratificados por la Organización de Estados Americanos mediante la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Mención aparte merece la Carta Democrática Interamericana del 11 de setiembre de 2001, que en referencia a los derechos políticos, los define como elementos esenciales de la democracia representativa, que se debe promover la participación permanente de la ciudadanía dentro del marco Constitucional.

Marshall (2009) en su artículo titulado “El Derecho Y La Obligación De Votar” manifiesta que en aquellos pueblos donde se tiene la democracia representativa son ellos los que eligen a su representantes siendo esta una de las decisiones más importantes a tomar, en un pueblo con democracia todos tiene derecho a elegir y ser elegidos sin ningún tipo de discriminación; los cuales son derechos fundamentales; **Valcárcel, Gonzales (2008)** indican que un derecho fundamental, son derechos inherente al ser humano los cuales están reconocidos por el Estado y que es el Estado el que tiene el deber de velar por la no vulneración de estos.

La libertad de elección y participación está directamente ligada con la democracia, entonces, para poder tener un mejor entendimiento acerca de ello es necesario conceptualizar en que consiste la democracia y el derecho de elegir y ser elegido.

Parent (2000) manifiesta que los seres humanos luchamos por la libertad, y la consagramos como una manera de vivir. Esta lucha indica que es inherente a la persona debido a que es un impulso que emana desde nuestro interior, y que la libertad individual está ligada con la libertad social.

Torres (2012) indica que la igualdad y la no discriminación son dos pilares angulares de un sistema democrático, el respeto de los derechos humanos son la base para el desarrollo de un **estado democrático**.

Beltrán, Almada (2011) en su artículo titulado “El principio democrático una persona-un voto: Aportaciones para la discusión sobre la igualdad del voto, el caso de Baja California Sur” manifiesta que la democracia, tiene como fundamento principal el reconocer el sufragio universal, sufragio secreto, sufragio directo y sufragio igual todo esto bajo el **principio de la libertad**, teniendo en cuenta que una persona es igual a un voto.

Carpizo (2007) en su Boletín Mexicano de Derecho Comparado titulado “Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina” citando a Kelsen indica que la democracia es la “identidad de dirigentes y dirigidos, del sujeto y objeto del poder del Estado, y gobierno del pueblo por el pueblo”. Ahora bien, el concepto de pueblo es entendido como el sistema de actos de manera individual dirigidos por la ordenación jurídica de cada Estado. No solo se entiende al pueblo como el conjunto de hombres, indica que en un Estado con democracia **prevalece la voluntad colectiva** determinada por los dirigentes que fueron **elegidos por la mayoría de ciudadanos**, pero estos dirigentes electos tienen que velar por la preservación de los derechos de la minoría, ahora bien, esta minoría tiene la posibilidad de alcanzar la mayoría en próximas elecciones.

Corona (2018) indica que la mujer ejerció el derecho al voto en México desde el 17 de octubre de 1953.

Ferrajoli (2003) en su artículo titulado. “Sobre la definición de “Democracia”. Una discusión con Michelangelo Bovero” indica que la democracia se legitima cuando un Estado garantiza todos aquellos procedimientos idóneos para que la **voluntad de la mayoría de ciudadanos prime** por sobre todos aquellos intereses personales.

Se aprecia que, conforme a lo definido, un pilar de la democracia es el respeto a la libertad de elección que tienen los ciudadanos de sus representantes, siendo el Estado el que debe velar por el cumplimiento irrestricto de este derecho mediante mecanismos y procedimientos legales que coadyuven con este objetivo.

Lazaro (2019) en su tesis “Las condiciones para ejercer el derecho de sufragio en el Perú” Para obtener el grado académico de Magíster en Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, planteando como objetivo general analizar si el marco normativo, en lo relativo a los requisitos planteados por la ley, garantiza a la ciudadanía contar con candidatos idóneos para el ejercicio de cargos representativos en los tres niveles de gobierno a nivel nacional. Optando por la investigación cuantitativa, llegando a la conclusión que se debe legislar dentro del marco de la Constitución todos aquellos requisitos e impedimentos para postular a algún cargo público, pero **estas leyes no deben transgredir ni limitar el derecho de sufragio**. Esto permitirá garantizar el compromiso con el sistema democrático.

Purisaca (2018) en su tesis titulada “Más allá de la democracia: Una visión Constitucional del derecho al voto en el Perú” para obtener el título de abogado en la universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, donde plantea como objetivo general: determinar cuáles son las condiciones que el sistema democrático peruano requiere para un correcto ejercicio del derecho fundamental al voto desde una perspectiva Constitucional. La investigación tiene como base el enfoque cualitativo - descriptivo, utilizando como instrumento la entrevista, llega a la conclusión que el sistema democrático peruano es débil, pero a pesar de ello con el transcurrir de los años los legisladores han buscado proteger al elector a través de múltiples Constituciones resaltando la de 1979 y la Constitución actual de 1993, Ambas constituciones fueron inclusivas con la masa electoral comprendiendo que el derecho al voto no puede ser obligado, entonces los legisladores no pueden exigir de forma **compulsiva que un ciudadano ejerza un derecho que no desea ejercer** y menos aún si esta persona no se encuentra capacitada; se tiene que entender como derecho al voto: aquella manifestación voluntaria que tienen que ser sobre todo respetada.

Franco (2018) en su artículo titulado “Los derechos políticos-electorales de los ciudadanos en México a la sombra de una democracia y una tutela delegativas” manifiesta que el derecho al voto entiéndase como derecho a elegir y ser elegido en una de las formas más comunes de la expresión de libertad para determinar su organización política, entonces el derecho al voto no solo debe considerarse como un derecho ciudadano sino un derecho humano.

Ñopo (2019) en su investigación titulada “El ejercicio de la libertad de expresión en los procesos electorales a través de las redes sociales hacia una elección de funcionarios públicos por elección popular” en la universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, donde señala como objetivo general explicar si la libertad de expresión utilizando redes sociales en los comicios electorales garantiza la elección de autoridades idóneas. La investigación se realizó en base a una investigación cualitativa - descriptiva. Concluye que nuestro país es un Estado democrático, en la cual una de sus principales características es la renovación periódica de sus autoridades es por ello que uno de los derechos fundamentales reconocidos a cada ciudadano es poder participar en las elecciones ya sea como candidato o elector, la participación ciudadana mediante la libertad de expresión es tutelada por nuestra Constitución de 1993 reconociéndose como pilar fundamental de todo estado democrático, esta libertad de elección y participación permite que el desarrollo de los procesos electorales sean más interactivos, esto se ve reflejado en la utilización muchas veces de redes sociales para poder exteriorizar sus puntos de vista e interesarse por aquellos candidatos que cumplan con el perfil buscado por cada elector o promocionar sus propios espacios políticos para ser elegidos libremente.

Salas (2015) en su tesis titulada “El derecho de sufragio pasivo en el sistema interamericano de derechos humanos” en la Universidad Complutense de Madrid, el enfoque de su estudio es el cualitativo, realizando un análisis documental de todos aquellos estudios científicos jurídicos y la propia normativa vigente. El autor llega a la conclusión que el derecho de sufragio es un derecho democrático fundamental por ende está plenamente reconocido en el artículo 23 de la Convención Americana, artículo en el cual se encuentran reconocidos todos los derechos políticos de cada ciudadano de los estados que forman parte. Esto quiere decir que este derecho tiene que contar con condiciones abiertas a todos

aquellos que deseen participar o formar parte de los asuntos públicos de manera voluntaria.

En vista que la democracia se fortalece con la libertad de participación, entiéndase como los derechos de elegir, ser elegidos y libertad de asociación; el Estado en este ámbito solo debe establecer requisitos para su ejercicio, sin limitar derechos, menos ejercer el poder coercitivo para que un ciudadano ejerza un derecho, la elección de los representantes debe basarse en el conocimiento del perfil del candidato, mediante los medios que utilice este último para darse a conocer sus propuestas y cualidades, incluyendo en esta época tecnológica las ya difundidas redes sociales. Un claro ejemplo de que mediante la imposición no se logra obtener una participación efectiva de la mujer es México , **Macías(2014)** en su artículo titulado “La igualdad de género en las resoluciones jurisdiccionales dentro del sistema electoral” señala a que a pesar de existir leyes de cuota de género que obligan a los partidos políticos incluir mujeres en sus listas no se hace de manera efectiva. Sigue existiendo una negativa.

La ley de paridad y alternancia , ley 31030 indica que de las elecciones primarias, debe resultar listas paritarias, se tiene que la elección se hace de forma libre, pero al momento de conformar las listas, la ley prescribe que la lista final deberá estar constituida de forma paritaria y alterna (una mujer y un hombre u un hombre y una mujer) dejándose en segundo plano la votación alcanzada por los candidatos reemplazándose por el requisito de cuota de género, con ello se vulnera el derecho de libre elección del representante, por cuanto podría quedar un representante que alcanzó una mayor votación relegado por haberse cumplido la cuota de su género, siendo relegado por un candidato con menor votación, esto por cumplir con la ley de paridad y alternancia.

Esta misma norma al tener que contar con la paridad en el listado de postulantes por grupo o partido político, en el supuesto que no existan en las elecciones primarias suficientes postulantes del otro género, obligaría que a fin de cumplir el requisito para poder participar en la contienda electoral, se “obligaría” a que los militantes del género con número de candidatos faltantes, se vean “forzados” a postular, con lo que se vulneraría el derecho a elegir su libre participación; **Sandoval (2011)** manifiesta que la principal función del estado es velar por el cumplimiento de los derechos humanos, derechos que son la base para el pleno

desarrollo del ciudadano para convivir de manera pacífica, esto se debe a que los derechos humanos involucra valores y principios.

Asimismo, si la agrupación o el partido político no cuenta en su agrupación con el número de personas del otro género, o que no deseen representar libremente a la agrupación, se tenga de “captar” el faltante a fin de cubrir el requisito, no siendo “libre” la determinación de asociarse, siendo la necesidad de cubrir “requisitos” el que determina la necesidad del partido u movimiento político de asociar al futuro candidato a efectos de cumplir con la ley.

Definitivamente para poder entender mejor la ley, tenemos que dar a conocer la implicancia de la paridad y alternancia. nos remitimos a lo conceptuado por el Tribunal Constitucional en el EXP N° 018-2003-AI/TC respecto a igualdad y paridad:

*(..) “El **principio de igualdad** se constituye simultáneamente de la manera siguiente:*

- a) Como un límite para la actuación normativa, administración y jurisdiccional de los poderes públicos;*
- b) Como un mecanismo de reacción jurídica frente al hipotético uso arbitrario del poder;*
- c) Como una expresión de demanda al Estado para que proceda a remover los obstáculos políticos, sociales, económicos o culturales que restringen de hecho la igualdad de oportunidades entre los hombres. (...)*

(...) La igualdad se encuentra resguardada cuando se acredita la existencia de los dos requisitos siguientes:

- a) **Paridad**, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes; y*
- b) **Paridad**, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva, para las personas, sujetas a idénticas circunstancias y condiciones.”*

Villanueva (2007) en su artículo “Universalidad, igualdad y paridad. Las mujeres latinoamericanas en los poderes del Estado” señala que paridad está relacionado con la igualdad, buscando desarrollar libertad, igualdad y autonomía en las mujeres dentro de nuestra sociedad tanto en el ámbito privado como público.

Berengere (2000) manifiesta que la paridad ha ido evolucionando desde los años 90 debido a la falta de representación, a la necesidad de que exista un lazo entre representantes y representados.

La Real Academia Española (2021) define a la paridad como *“la igualdad de las cosas entre sí”* y a la alternancia la define como *“distribuir algo entre personas o cosas que se turnan sucesivamente”* entonces podemos decir que la paridad y alternancia dentro de los márgenes de nuestra ley busca que exista la misma cantidad de hombres como mujeres participando en la vida política pero que estos se sitúen de manera intercalada. La base fundamental es el empoderamiento femenino, por años se viene luchando para lograr estos avances, esta lucha no ha sido en vano, se ha logrado avanzar, reconocer derechos que por años fueron vulnerados, pero no podemos buscar salvaguardar los derechos de los que se considera minoría o el grupo más débil vulnerando los de otros e incluso llegando a la misma vulneración de los derechos de los que tratamos de proteger, conjuntamente con el concepto de paridad nace el concepto de democracia paritaria que según; **Macías. M, (2015)** en su artículo titulado “La democracia en clave de igualdad, entre la alternancia y las listas abiertas para la igualdad efectiva de género” manifiesta que busca una igualdad jurídica y real lo cual llevara a la reforma de la estructura del poder, busca acabar con la jerarquía de poder, la cual es uno de los grandes problemas de la democracia representativa.

Cárdenas (2019) en su artículo “Campañas paritarias en las alcaldías de la Ciudad de México: agenda política de género, desafíos y contrastes” indica que a inicios del siglo XXI la paridad fue entendida como la igualdad entre hombres y mujeres en la representación y decisión de la vida de cada Estado. **Albaile (2015)** manifiesta que Francia uno de los primeros países en incorporar esta palabra en sus diferentes normativas en el año 2000.

A nivel mundial la implementación de leyes relacionadas a la paridad y alternancia se fueron dando de manera progresiva, **Tula (2021)** en su artículo titulado “Elecciones y Paridad de Género en Bolivia” señala que uno de los primeros países en implementar la paridad fue Bolivia en el año 2004 con la aprobación de la Ley de Agrupaciones Ciudadanas Y Pueblos Indígenas, quedando como precedente para los demás países latinoamericanos.

Picado y Brenes (2014) en su artículo titulado “Evaluando la paridad y la alternancia” indica que Costa Rica introdujo la paridad en el año 2009, y la define como aquella forma de organización en la cual está conformado por un 50% hombres y 50% mujeres y la alternancia se refiere que estas personas sean puestas de manera intercalada.

Otro de los países que también implementó la paridad fue México pero no ha logrado lo que se buscó con la implementación, **Freidenberg (2020)** en su artículo publicado “¡Ellas tienen los escaños, ellos el poder! Representación legislativa de las mujeres en el estado de Morelos”. En el cual su objetivo fue llevar a cabo un estudio de los cambios existentes a partir de la implementación de la ley de paridad y alternancia en Morelos, llegando a la conclusión que a pesar de existir leyes aprobadas en el estado de México no se logró eliminar todos aquellos obstáculos que impiden que las mujeres tengan una participación igual en la vida política, además también indica que los partidos políticos se ven forzados a incluir en sus listas a las mujeres solo para poder participar en los comicios, pero una vez lleguen al poder las decisiones son tomadas por otros, se las termina incluyendo solo de manera simbólica, **entonces más mujeres en los cargos no implica más mujeres con poder.**

Baez, Monika (2017) en su artículo titulado “Paridad de género: Entre acceso a las listas y acceso a los cargos.” Señala que la Sala Superior de México indicó que la paridad de género no puede anteponerse sobre lo decidido en la votación de la ciudadanía, caso similar fue en Yucatán donde indicaron que la paridad no debe generar inseguridad en los procesos electorales debido a que se tiene que salvaguardar otros derechos como la protección del voto de la ciudadanía.

Caccia (2019) Directora de FAM- Fundación para la Familia en la discusión en la Comisión de Constitución sobre paridad y alternancia y voto preferencial en el Congreso de la República, indica que en las últimas décadas la mujer no ha tenido impedimento a nivel Constitucional para tener una participación política, y esto es una muestra que efectivamente la participación de la mujer no está limitada, que es un atentado contra la dignidad de las mujeres necesitar algo que nos diga que no somos iguales y por lo tanto necesitamos este apoyo para igualarnos, cuando la constitución en su artículo 2.2 señala que todos somos iguales, y que esa igualdad no sea observada por diferentes motivos no significa

que este derecho no esté adquirido, al estar vinculado el Perú a tratados internacionales que velan por estos derechos, decirle al ciudadano por quien debe votar o a quien debe poner a postular es imponer criterios. No podemos apelar que todas las soluciones se darán con la mera regulación de leyes, debemos tener cuidado porque esta conducta termina metiéndose en ámbitos personales, señala que votar por una mujer solo por su condición de mujer es promover que no se presente una campaña homogénea en la cual todos propongan planes y objetivos diferentes para que el elector decida por quien votar, si lo que se quiere es que una mujer obtenga algún cargo público entonces las mujeres tendremos que votar para que ocurra ello, esto se podrá lograr con el voto preferencial la cual es inaudito que se quiera eliminar, para que un candidato logre llegar algún cargo público debe esforzarse para hacerse merecedor de nuestro voto y esto genera la meritocracia que es aquel esfuerzo que cada uno de los candidatos dará para poder convencernos mediante propuestas que él es el más idóneo para ejercer el puesto por el que lucha, esto independientemente del sexo. La paridad de género es un atentado contra la meritocracia y por lo tanto vulnera los derechos de las personas que podrían acceder a una posición por su preparación y desempeño profesional más allá de su sexo, el ejemplo propuesto es: que pasaría si efectivamente tenemos que poner en una lista cien mujeres y no se logra conseguir las cien mujeres exigidas, no podemos obligar al presidente de un partido político para que llena las lista solo por cumplir con la ley, se estaría repitiendo la misma historia de los años pasados. Tenemos que analizar que a pesar de existir países que llevan años con la implementación de políticas de género, son los países número uno en violencia de género, ejemplo el caso de Suecia. Entonces la implementación de políticas de género no garantiza el empoderamiento de la mujer. Tenemos que promover la igualdad, la representatividad, mediante preparación, educación entonces no necesariamente más mujeres en el parlamento significara que la mirada feminista esté representada, votamos por ideas no por el sexo. Que una mujer llegue al poder no garantiza la representatividad que quiere el ciudadano. Concluye señalando que introducir el género en la elección política es tan inapropiado como lo sería tener un criterio de raza, cultura o lugar de nacimiento.

Martínez (2021) indica que la paridad es un mecanismo por el cual se otorga un privilegio a un sector en este caso las mujeres, para poder participar en la vida política, independientemente de los gustos, preferencias y capacidades, a través de este mecanismo se obliga que haya una participación en el tema político. Indica que la poca participación de la mujer en la vida política no se debe a la prohibición de participar sino a la falta de interés que existe y la falta de mujeres en el poder se debe a que el elector no vota por el sexo sino vota por sus preferencias, propuestas con las cuales se siente identificado. Vasar el tema de la elección en un tema de sexo tiene más una finalidad ideológica, advierte que en países que implementaron la paridad y alternancia como Chile, Ecuador, Argentina, México, Bolivia, Nicaragua no existe el nivel de participación en la misma proporción, esto se debe a que cada persona tiene diferentes intereses y preferencias; queda claro que no vienen obteniendo los resultados anhelados. Concluye señalando que el empoderamiento de la mujer debe empezar en primer lugar por la educación, para que cada una de las mujeres puedan decidir por ellas mismas lo que desean hacer y no terminar realizando actividades que le sean impuestas como en el caso de la presente ley.

Goyzueta (2020) en su artículo titulado “Parity democracy and the impact of gender on public policies: analysis of the case of the Basque Autonomous Community” tiene como objetivo realizar un estudio del impacto de las reformas políticas en marco de la paridad o la llamada democracia paritaria. En la cual concluye que se logró una mayor cantidad de mujeres en puestos políticos, pero esto no se ve reflejado en la implementación de políticas públicas impulsadas por ellas mismas en busca de la igualdad de oportunidades, es decir solo se está utilizando a las mujeres para hacer mero acto de presencia sin llegarse al objetivo principal de las reformas, la cual es que las mujeres hagan valer su voz en las decisiones políticas y ejercer el tan ansioso rol trasformador.

Barrientos (2018) en su artículo titulado “Democracia paritaria en Latinoamérica: La Situación *De Jure* y *De Facto* de la participación política de las mujeres en el contexto Boliviano” tiene como objetivo demostrar que a pesar de que existe avances normativos como son la implementación de la paridad en el estado Boliviano, las mujeres aún siguen sin ejercer un cargo político de manera efectiva. En la cual concluye que las mujeres siguen sufriendo violencia,

hostigamiento y que a pesar de haberse implementado varias leyes como la de paridad, esto ha conllevado a que su participación se traduzca como aquella participación nominal, sin tener una verdadera decisión que los lleve a empoderarse y obtener los verdaderos cambios que tanto se anhela.

Albaine (2018) en su artículo titulado “Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción “concluye que si queremos un verdadero cambio en la sociedad debemos comprometernos todos (movimientos políticos, medios de comunicación, organismos estatales, etc.) para generar un cambio en la sociedad, una verdadera transformación cultural que será capaz de erradicar la violencia, discriminación.

EXPEDIENTE SUP-JDC-01236-2015 (2015) donde conforme al sustento de rigor de una sentencia se realiza un análisis de los conceptos y definiciones y en este caso de la paridad y alternancia respecto a la predictibilidad jurídica.

EXPEDIENTE SUP-REC-0575-2015 Y SUP-REC-596/2015, (2015) que para el pronunciamiento decisorio de la sentencia se analiza la implicancias de la ley de paridad respecto a los otros derechos, pronunciándose en su parte analítica sobre la protección del voto como principio democrático, que el principio de paridad de genero no puede estar por encima de la decisión de la ciudadanía, la necesidad de respetar los derechos civiles y políticos como derechos humanos.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

El presente trabajo de tiene como objetivo mejorar conocimientos por el mismo estudio del problema por encima de los resultados e incrementar conocimientos científicos, no siendo necesario su comprobación práctica por lo que el presente estudio es de tipo básico.

Al tener que hacer uso de la recolección de datos por la necesidad de la obtención de los mismos, de forma tal que se pueda redefinir las preguntas en el proceso de investigación, hace que el presente estudio se realice con un enfoque de investigación cualitativa (Hernandez, Fernández, & Baptista, 2014).

El diseño de investigación del presente trabajo es bibliográfico al analizarse los resultados históricos de las leyes de cuotas y posterior paridad y alternancia; y la revisión de normas, revistas, registros o similares que contenga información relevante sobre la paridad y alternancia su evolución y/o aplicación, hacen su diseño de análisis documental.

3.2. Categorías, Subcategorías, y Matriz De Categorización.

El presente estudio de investigación, cuenta con categorías y Subcategorías que se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1: La matriz de categorización apriorística

CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS	Libertad de elección y participación	Libre elección
		Libre participación
	Paridad y alternancia	Paridad de genero
		Alternancia de género

3.3. Escenario de estudio.

La presente investigación se desarrolló, en la actualidad nacional, donde existen corrientes en búsqueda de la igualdad de género, se desarrollan movimientos que en tratar de alcanzar esta igualdad, vienen consiguiendo que se den normas y reglamentos que equiparen en número la participación de ambos géneros, en el caso de la participación de las mujeres en la vida política de la Nación, se ha dado la ley de paridad y alternancia, que “obliga” a los organizaciones políticas a tener que participar en igual número de género y de forma alternada, vulnerando derechos como la libre elección de los representantes, la libertad de participación en número de género, el tener que limitar sus participantes a un género solo por la condición de tal.

3.4. Participantes.

Si bien el tema de estudio involucra, a los ciudadanos hombres y mujeres en general, sin embargo, debido a que, las decisiones o propuestas para generar las normas relacionadas a paridad y alternancia en los procesos electorales, para el caso del Perú, tiene como principales actores a líderes políticos o juristas de trayectoria reconocida, por tal razón y por el tipo de estudio, en el presente caso se ha elegido a los participantes que se listan en la tabla Nro 02.

Tabla 2: Participantes en el presente estudio

N°	PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDO	GRADO	CARGO
1	Abogada	Gómez Rivera, María Judith	Abogada	Fiscal provincial penal.
2	Abogada	Tovar Flores del Prado, Aleida	Abogada	Fiscal Adjunta de las Fiscalías especializadas en delitos contra la mujer.
3	Abogado	Naquiche Arevalo Ronny Reivi	Abogado	Fiscal Adjunto de las Fiscalías especializadas en delitos contra la mujer.

4	Abogado	Cuela Tapia Eduardo	Abogado	Fiscal Adjunto de las Fiscalías especializadas en delitos contra la mujer.
5	Abogado	Coaguila Turpo Olga Soledad	Abogado	Juez.
6	Abogado	Medina Chávez Jorge Ernesto	Abogado	Fiscal coordinador.
7	Psicóloga	Ballon Díaz María Lourdes	Psicóloga	Perito
8	Abogado.	Armejo Portugal Jaime	Abogado.	Abogado.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Los instrumentos seleccionados para recolectar datos e información, para el presente estudio son: La entrevista, y el análisis documental.

3.5.1. Entrevista: Para el recojo información de los expertos, se hará uso de La entrevista que permitirá obtener respuestas relacionadas con los temas del presente estudio.

3.5.2. Análisis documental: en el presente estudio, el análisis documental, comprende la lectura crítica y comprensiva del ordenamiento jurídico nacional e internacional sobre la aplicación de cuotas de género, paridad y alternancia. Lo cual ha permitido comparar y analizar como se viene tratando la paridad y alternancia en otros Estados.

3.6. Procedimiento

La presente investigación fue desarrollada de la siguiente forma:

Se identifico el problema a investigar, a fin de diseñar la forma de recolección de información, se procedió a formular el problema general, disgregando los problemas específicos y los objetivos que se pretenden alcanzar con la investigación, basados en el enfoque cualitativo en la que hemos enmarcado la investigación. Con los datos obtenidos se identificó las categorías y subcategorías, a fin de desarrollar el marco teórico. Posteriormente se elaboró la guía de entrevista que nos permita alcanzar los objetivos planteados, los mismo que fueron validados por expertos en la materia, utilizando la ficha de validación, llevándose la aplicación del instrumento realizando la entrevista a conocedores e involucrado en el tema investigado, con las respuestas de los entrevistados se redactó el capítulo de resultado y discusión, llegando a culminar con las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico:

El estudio, se ha partido por validar el instrumento de recojo de información, mediante la opinión de expertos, respecto a la revisión documentaria, se ha recurrido a fuentes reconocidos en gran medida, y cuyos punto de vista han sido motivo de exposición en diversos foros.

Se ha tomado el cuidado pertinente en la elección de los participantes, para las entrevistas, de manera que se pueda contar con información suficiente y contrastable.

Tabla 3: Validación de juicios de expertos

NUMERO	EXPERTOS	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	CARGO	% (porcentaje)
1	Ex Miembro del JEE	Herrera Mogrovejo, Carlos Alberto	Abogado	Fiscal Superior.	95 %
2	Ex Miembro del JEE	Atencio Ramos, Eduardo Antonio	Abogado	Fiscal Provincial	95 %

3	Especialidad.	Nathalie Virginia Noa Mendoza,	Abogado	Fiscal de la fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.	91.5 %
TOTAL					93.8 %

3.8 Métodos de análisis de la información.

La información obtenida a través de la entrevista y el análisis documental ha sido clasificada en función de las categorías y subcategorías establecidas, a partir de allí, se clasificará a su vez, la información que se encuentra a favor, y aquellos que están en contra, para luego del contraste de las mismas, obtener las conclusiones y recomendaciones respecto al tema investigado.

Se hará uso de la hermenéutica, como método que permite la interpretación de los textos.

3.9. Aspectos éticos

La investigación se realizó, en observancia a los parámetros establecidos en la guía de elaboración de proyectos y tesis, el estudio de investigación, implica, principalmente, dos fuentes, la bibliográfica, y las entrevistas a líderes de opinión y juristas identificados.

Para el primer caso, respecto al análisis documental se ha respetado las fuentes, citando en cuanto se haya tomado algunas de las propuestas, a efectos de no ser consignado como plagio o copia, conforme a las normas APA .

En cuanto a los participantes, luego de una selección rigurosa, las entrevistas se han realizado respetando la opinión del participante, y cuidando de mantener una empatía adecuada.

De otro lado, por la naturaleza del estudio, consideramos que no presenta riesgos para grupo o grupos de personas, ni el medio ambiente.

IV RESULTADOS Y DISCUSION

Respecto al objetivo general “Analizar si los derechos de libertad de elección y participación son limitados por la Ley de paridad y alternancia” se obtuvo lo siguiente:

Ballón, Tovar, Armejo, Cuela, Medina, Gómez, Coaguila, Naquiche. (2021), sostienen que los derechos de libre elección y libre participación son derechos fundamentales, y como resalta Gómez (2021) se estaría obligando a conformar listas sin el respeto a la libre elección del electorado.

Conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que proclama la libertad de asociación y que la base de la autoridad del poder público es la libertad del voto (libre elección), en la misma línea se ratifican en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) donde los Estados firmantes de comprometen a respetar y garantizar estos derechos, de igual forma se han venido ratificando en la necesidad de su protección internacional al ser atributos de la persona humana por la que hacerlo convencional coadyuva y complementa el derecho interno de los Estados, ello se ve reflejado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José- (1969) así como en la Carta Democrática Interamericana (2001) considerando el ejercicio de estos derechos pilares fundamentales de la Democracia.

Como se desprende de lo expresado anteriormente, al ser la libre elección y participación es un derecho humano convencionalizado de irrestricto respeto, el solo postular restricciones a las mismas, y más aún legislar en ese sentido son formas limitantes del derecho de libre elección y participación.

Para el objetivo específico N° 1: “Explicar los alcances del derecho de libertad de elección y participación” refieren:

Ballón, Cuela, Medina, Gómez, Coaguila. (2021), afirman que son derechos fundamentales, tutelados por la Constitución Política del Perú en concordancia con la Convención Americana; en el mismo orden de ideas Armejo (2021), aclara que son derechos inalienables e intrínsecos del ciudadano común y corriente, del hombre de a pie, bajo esa premisa no deben ser limitados, sería cortar la libre

y soberana decisión de elegir y ser elegidos en un juego democrático justo y libre, pilar fundamental para el desarrollo de la sociedad. De otro lado para Naquiche, Tovar. (2021) consideran podrían regularse a fin de garantizar otros derechos, para Coaguila, Cuela, Medina, Armejo, Tovar, (2021) al hablar de estos derechos que garantizan la elección de representantes que defiendan intereses y propongan ideas, tanto hombres como mujeres pueden representarlos indistintamente, en el mismo contexto Tovar, Armejo, Medina, Gómez, Coaguila, Naquiche. (2021), sostienen que tanto la mujer como el hombre poseen las mismas capacidades para representar y defender las ideas del colectivo social, en busca de bienestar común (comunidad, región y país); la capacidad de una persona no está relacionada con su sexo, es más bien la preparación, formación e ideales que forman parte del ser, se suma a esta idea Ballón (2021), quien agrega que las ideologías o pensamientos dentro de la política no deben estar limitado hacia su solo género, sino debe estar integrado de acuerdo a las capacidades de los seres humanos para intervenir en la política del país, agrega Cuela (2021), que pensar que solo un género solo puede representar una determinada idea o interés, estaríamos hablando de un acto discriminatorio.

Respecto al alcance de los derechos de libertad de elección y participación, también se pronuncian de forma categórica los acuerdos internacionales, poniendo en consideración la Declaración Universal de los Derechos Humanos que los derechos buscan promover el progreso social y elevar el nivel de vida en el concepto más amplio de libertad, en el mismo sentido reconociendo y arreglo a lo expresado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos nos dice que no hay ideal del ser humano libre sin que disfrute plenamente de sus libertades civiles y políticas.

Tenemos entonces que los alcances del derecho de libertad de elección y participación comprenden el poder elegir y ser elegidos libremente, el poder participar de una agrupación de elección libre, estos derechos son base de la democracia representativa, la cual forman parte del desarrollo social y crecimiento económico.

Respecto al objetivo específico N°2 “Explicar la afectación de la ley de paridad y alternancia de género en la representación política respecto a la libre elección y libre participación”.

Gómez, Cuela. (2021) indican la afectación respecto a la libre participación se da cuando por mandato de la ley se tiene que completar una lista con personas no quisieron participar de forma voluntaria, la idea se ve reforzada con lo afirmado por Ballon (2021) al indicar que integrar un partido político es por convicción y afinidad, de otro lado según Armejo, Tovar (2021) afirman que el “convencer” gente con los mismos ideales para integrar estas listas no se afectaría la libre participación

Otra forma de afectación a los derechos según Gómez, Cuela (2021) se da cuando un partido político sea rechazado por no alcanzar la cuota de paridad exigida, mientras que para Naquiche, Medina, Coaguila (2021) otra forma de afectación es el no respeto de la voluntad del electorado en las elecciones primarias al elegir a sus representantes y priorizar la fórmula de alternancia al de la voluntad popular, pero contrario a estas afirmaciones Armejo, Tovar (2021) sostienen que es una innovación que permite la participación de hombres y mujeres en partes iguales.

Al respecto, las convenciones internacionales se dan en el respeto irrestricto de estos derechos de libre elección y libre participación, considerados derechos fundamentales, y cuando obliga a los Estados a su cumplimiento lo fundamenta a que son base de la democracia, la misma que es para el desarrollo de la sociedad.

Respecto a la afectación con leyes de paridad y alternancia Baez, Monika (2017) mencionan los análisis de las sentencias dictadas por la Sala Superior de México, el 26 y 28 de agosto de 2015 de la aplicabilidad del principio de paridad de género resaltan la protección al voto popular, respeto al resultado del sufragio de la ciudadanía y la prevalencia de la decisión de la ciudadanía respecto a la paridad.

Del EXPEDIENTE SUP-JDC-1236/2015 podemos notar implicancias de la paridad y alternancia donde indica que se debe dar mayor peso al principio democrático que a la paridad, hacerlo de otra forma se vulnerarían los principios de certeza y seguridad jurídica, a pesar que el mismo señala que conforme a su Constitución (Mexicana) la paridad de género es una medida definitiva para hacer realidad el derecho a la igualdad.

Y nuevamente planteando una discrepancia indica permitir que se asignen diputaciones –para su sistema electoral- en conformidad con la paridad y alternancia la que permitiría que candidatos o candidatas accedieran con un porcentaje menor que otras candidaturas, con lo que el voto del ciudadano se torna indeterminado, resultando que otros factores diferentes a la voluntad del electo sean los que predominen.

De igual forma en el EXPEDIENTE SUP-REC-575/2015 Y SUP-REC-596/2015 se desarrolla el concepto de la protección del voto popular como base del principio democrático, por lo que postula que el integrar de forma paritaria los órganos de representación esta determinada por el voto de la ciudadanía en las urnas, por lo que la paridad debe ser universal y libre de discriminación sin imponer requisitos le la hagan nugatoria, resaltando que los derechos humanos tienen la naturaleza de indivisibilidad e interdependencia, aplicables a los derechos civiles y políticos.

Respecto al objetivo específico N° 3 “Explicar formas alternativas a la ley de paridad y alternancia para promover la mayor participación en igualdad de género sin vulnerar los derechos de libre elección y participación en la representación política”.

Al respecto Cuela, Medina, Gómez, Ballón, Naquiche, Coaguila, Armejo, Tovar. (2021), sostienen que la educación es la base para todo cambio cualitativo por lo que debería incidirse en políticas públicas que estén orientadas a educar en política a la población, y asimismo educar al ser humano a fin de ejercer sus derechos, en este orden de ideas Ballón, Naquiche, Coaguila, Armejo, Tovar (2021), consideran que para una mayor presencia y participación de mujeres en la vida política, se debe inculcar convicción y defensa de ideas partidarias, el que

la ley obligue a los movimientos a integrar mujeres en las listas no garantiza la participación activa de la mujer,

En este orden de ideas Medina, Gomez, Cuela. (2021) sostienen que ninguna ley por si sola podrá garantizar un hecho que depende de la libre voluntad de las personas. Por otro lado Matarrita, Zamora (2015) hace referencia de la inversión del Estado a través de los partidos políticos, Albaine (2015) nos trae a colación otro aspecto a cubrir para una mayor participación de la mujer, la violencia política ejercida contra ellas.

Podemos entonces decir en base a los dicho líneas arriba, que existen formas como la educación a la ciudadanía en general, capacitación y preparación de los nuevos cuadros e incluso la intervención directa del Estado en la promoción de alcanzar de forma libre la igualdad de género en la participación de la política.

De la información obtenida de los antecedentes, el instrumento y el marco teórico, procederemos a analizarlos, y con un proceso de discusión de resultados comprobar los objetivos de la presente investigación.

Objetivo general “Analizar si los derechos de libertad de elección y participación son limitados por la Ley de paridad y alternancia”.

A fin de valorar los derechos de libre elección y participación, es preciso recordar la lucha a lo largo de la historia del Perú desde el inicio de la vida republicana donde solo votaban o eran electos determinados segmentos de la población, es en 1979, donde se alcanza que la población mayor a 18 años podía participar de las elecciones sin restricción de raza, credo, color o condición económica (Sucedio en el Peru, 2011).

Lo dicho por Ballón, Tovar, Armejo, Cuela, Medina, Gómez, Coaguila, Naquiche (2021) sobre que los derechos de libertad de elección y participación son derechos fundamentales, y conforme a los convenios internacionales que nos indican su irrestricto respeto, que conforme a lo indicado por Lazaro (2019) cuando refiere que las Leyes deben estar dadas en el marco de la Constitución, y nuestra Constitución a refrendado estos Convenios Internacionales por lo que afectarlos es una forma de limitarlos, lo que se ve respaldado según Baz, Monika

en la decisión Jurisdiccional de la Sala Superior de México que resuelve indicando que la paridad de género no puede anteponerse sobre lo decidido en la votación hecha por la ciudadanía.

En este orden de ideas, los derechos de libre elección y participación no deben ser mellados y respetar a quien se quiere elegir independientemente de su género, y respetar la decisión de como querer participar en la política que no es más que otra forma de la democracia participativa.

Respecto al objetivo específico número uno “Explicar los alcances de los derechos de libertad de elección y participación Ballón Cuela, Medina, Gomez, Coaguila, Armejo (2021) reconocen que son derechos fundamentales, lo que conforme a lo sostenido por Durango (2016) están reconocidos por las Constituciones y forman parte de los convenios internacionales, y para Valcarcel, Gonzales (2008) estos derechos están ligados a la democracia.

De lo puntualizado podemos indicar que los derechos de libre elección y participación tienen relevante importancia en la vida democrática de los países, pilares fundamentales del desarrollo de las sociedades teniendo en cuenta lo estipulado en la Carta Democrática Interamericana.

Abordando el objetivo específico número dos “Explicar cuál es la afectación de la ley de paridad y alternancia de género en la representación política respecto a la libre elección y libre participación”, según lo dicho por Gómez, Cuela (2021) esta se da cuando la lista de candidatos en complementada no por voluntad si no por obligación, esta se daría cuando faltan postulantes del otro género y buscarían captar el faltante, lo que se contrapone con lo sostenido por Armejo, Tovar (2021) cuando indican que el “convencer” a otros que tengan los mismos ideales no es afectar el derecho a libre participación.

Según la Carta Democrática Interamericana (2001) que indica que se debe promover la participación igualitaria de la mujer, pero debemos tomar en cuenta los dicho por Purizaca (2918) el derecho de participar no puede ser obligado, entonces el legislador no puede exigir que un ciudadano ejerza un derecho que no desea ejercer, en este contexto Parent (2000)nos dice que los seres humanos

luchamos por la libertad, consagrándola como manera de vivir, y la libertad individual está ligada a la libertad social, por ello si afectamos al individuo afectamos a la sociedad podemos concluir con lo expresado por Beltran, Almada (2011) que indica que la forma de elegir a las autoridades políticas son en sufragio universal y en el marco de igualdad y libertad como principio de la democracia.

Sobre el tercer objetivo “Explicar formas alternativas a la ley de paridad y alternancia para promover la mayor participación en igualdad de género” los entrevistados nos indican que a la intención de la ley de buscar mayor participación de la mujer en la política, existen otras medidas alternativas, en este sentido Ballon (2021) considera que la formula a seguir es la de generar convicción en las mujeres y en general en las personas a fin de participar mas activamente, mientras que para Cuela, Medina, Gomez, Ballón, Naquiche, Coaguila, Armejo, Tovar (2021) encuentran en la educación la herramienta que permitirá este salto cualitativo, mientras que al hablar de normativa Medina, Gómez, Cuela (2021) sostienen que ninguna ley por si sola podrá garantizar un hecho que depende de la libre voluntad de las personas, en un mejor entender la ley no puede obligar a ejercer un derecho que encierra libertad, en esta búsqueda de alternativas tenemos la resaltada por Matarrita, Zamora (2015) cuando habla de la experiencia de Costa Rica, donde el Estado en una forma de promover que los partidos políticos -directos actores- mediante un incentivo económico -contemplado en nuestro caso la ley de financiamiento de partidos políticos- reconozca los gastos de capacitación siempre y cuando sean realizados de forma paritaria.

Entonces vemos que existen diversas formas de promover una mayor participación de las personas en la vida política y para el tema en concreto de la mujer en la política, sin vulnerar derechos fundamentales, y así cumplir con acuerdos internacionales como la Carta Democrática Interamericana que busca la participación igualitaria de la mujer.

V. CONCLUSION

1. Conforme a lo prescrito en la Ley de paridad y alternancia, la obligación de conformar listas de candidatos de forma paritaria, más aún en un orden alternado basados principalmente en una preferencia de sexo, afecta los derechos de libre elección y libre participación por tanto los limita,

2. Al ser considerados los derechos políticos como derechos humanos fundamentales, los mismos son inherentes a la persona, su respeto está ligado a la democracia participativa, que estos derechos pueden ejercidos por los todos independientemente de ser hombres o mujeres, por lo que una de las consecuencias de ejercer este derecho resulta en que ambos sexos pueden representar intereses e ideales.

3. Se afecta los derechos de libre elección y participación cuando para poder participar un partido político o movimiento deba conformarlos cumpliendo y priorizando el género sobre la voluntad de la elección ciudadana. Más aún el rechazar la participación de un partido político o movimiento por no tener en su lista de candidatos paridad, estaría colindando con la discriminación por razón de sexo.

4. Existen diversas formas alternativas a la Ley analizada, que permita lograr la intención de la norma sobre la mayor presencia en la política de las mujeres, dentro de las cuales podemos mencionar, la motivación en busca de crear convicción en ellas, la educación y formación de la ciudadanía, donde se priorice la importancia de la participación de todos en la vida política.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el congreso de la República derogue la Ley 31030 Ley de paridad y alternancia fin de no afectar los derechos ciudadanos de libre elección y libre participación.
2. Se recomienda que el Estado y los partidos políticos difundan y capaciten en el conocimiento de los derechos políticos de la ciudadanía a fin de velen por el cumplimiento irrestricto de las mismas, por ser consideradas pilares de la democracia.
3. Se recomienda a los legisladores un estudio y análisis previo de mayor rigurosidad al momento de legislar normas que impliquen el tratamiento de derechos fundamentales como los de la libre elección y libre participación.
4. Se recomienda al gobierno la implementación de políticas de Estado, que promuevan la participación de ambos sexos o géneros en igualdad de condiciones, capacitando en el conocimiento de la importancia de la participación de todos los ciudadanos en la vida política de la nación, esto último de la mano de los partidos políticos al ser directos interesados en los mecanismos de la democracia, y procurar del Estado la protección contra la violencia de género y orientar los recurso que en la actualidad se dan a los partidos políticos que favorezcan la participación de la mujer.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Constituyente Perú. (1979). *Constitución Política del Perú*.
<https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>
- Albaine, L. (2018). “Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción”.
<https://www.redalyc.org/journal/884/88455796010/88455796010.pdf>
- Albaine, L. (2016) “Paridad de género y violencia política en Bolivia, Costa Rica y Ecuador. Un análisis testimonial”.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5663367.pdf>
- Albaine, L. (2015). “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad”.
<https://www.redalyc.org/pdf/509/50938990008.pdf>
- Báez, C. Monika, K. (2017) “Paridad de género: entre acceso a las listas y acceso a los cargos”. <https://www.redalyc.org/pdf/885/88552786001.pdf>
- Bonet de Viola, A.M. (2016). Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones en relación a la justiciabilidad de los derechos sociales.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36189.pdf>
- Barreto, E. (2005). “*Historia de los Procesos Electorales en el Perú*”.
https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electorales%20%20Exposiciones/ee2005/Exp_HistoriaProcElect.pdf
- Barrientos O. (2018). “*Democracia paritaria en Latinoamérica: la situación de jure y de facto de la participación política de las mujeres en el contexto boliviano*”.
<https://www.proquest.com/docview/2074466233/FCB9426C198545A7PQ/35?accountid=37408>
- Beltrán, J. Almada, R. (2011) “El principio democrático una persona-un voto: aportaciones para la discusión sobre la igualdad del voto, el caso de Baja California Sur”. <http://www.scielo.org.mx/pdf/espinal/v18n50/v18n50a6.pdf>

- Carpizo, J. (2007) "Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina. Boletín Mexicano de Derecho Comparado".
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42711903>
- EXP. N.º 018-2003-AI/TC LIMA CINCO MIL SETENTA Y SIETE CIUDADANOS,
<https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/EXP018-2003-AI.pdf>
- EXPEDIENTE SUP-REC-0575-2015 Y SUP-REC-596/2015
https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0575-2015.pdf
- EXPEDIENTE SUP-JDC-01236-2015
<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-01236-2015>
- Giuliana Caccia Arana.(17 de julio 2019). "Opinión sobre la paridad y alternancia en las listas parlamentarias- exposición de argumentos. Video".
<https://www.youtube.com/watch?v=sqwTJrpRsHE>
- Carrasco, M. (2018). "Lisas electorales desde una perspectiva de derecho comparado. Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política".
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6526065.pdf>
- Cárdenas G.(2019) "*Campañas paritarias en las alcaldías de la Ciudad de México: agenda política de género, desafíos y contrastes*".
<https://www.proquest.com/docview/2426244593/FCB9426C198545A7PQ/7?accountid=37408>
- Centro de Documentación de El Peruano. (10 de 04 de 2016). "*Historias con Voto*". <https://elperuano.pe/noticia/39948-historias-con-voto>
- Corona, L. (2018) "La paridad en la participación política de las mujeres en México, bajo la tutela del derecho constitucional y convencional"
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6997373.pdf>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.
- Congreso de la Republica del Peru Ley 30996. (2020). *Ley que modifica la ley Orgánica de elecciones respecto al sistema electoral nacional*.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-ley-organica-de-elecciones-respecto-al-s-ley-n-30996-1801519-2/>

Congreso de la República del Perú. (2017). *Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones*.

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30682-LEY.pdf

Congreso de la República del Perú. (2020). “*Ley por la que se modifican normas de la Legislación Electoral para garantizar Paridad y Alternancia de Género en las listas de Candidatos*”.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-por-la-que-se-modifican-normas-de-la-legislacion-elector-ley-n-31030-1872881-1/>

Congreso de la Republica. (2021) “*Primeras Mujeres Parlamentarias 1956-1962*”.

<https://www.congreso.gob.pe/primerasmujeresparlamentarias/?K=6488>

Durango, G. (2016) “*Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia*”.

<http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n45/n45a07.pdf>

Ferrajoli L.(2003) “*Sobre La Definición De “Democracia”. Una Discusión Con Michelanagelo Bovero*”.

<http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n19/n19a10.pdf>

Franco, Juan. (2018) “*Los derechos político-electorales de los ciudadanos en México a la sombra de una democracia y una tutela delegativas*”

<http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v12n42/1870-2147-rius-12-42-189.pdf>

Freidenberg F. (2020) “*¡Ellas tienen los escaños, ellos el poder! Representación legislativa de las mujeres en el estado de Morelos*”.

<https://www.proquest.com/docview/2444522867/FCB9426C198545A7PQ/5?accountid=37408#>

Goizueta, J. (2020)“*Parity democracy and the impact of gender on public policies: analysis of the case of the Basque Autonomous Community*”

<https://www.proquest.com/docview/2532205847/FCB9426C198545A7PQ/21?accountid=37408>

- Hernandez, R., Fernández,C.,Baptista, M. (2014). “*Metodología de la Investigación*” <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hernández, S. (2014) “Los derechos políticos de la mujer (de la democracia censitaria a la democracia paritaria” <https://www.redalyc.org/pdf/364/36440846008.pdf>
- Hurtado, J., Hinojosa, L. (2016) “La participación democrática en Colombia: un derecho en evolución”. <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v12n2/1692-8571-jusju-12-02-00059.pdf>
- Lázaro, R.(2019) “*Las condiciones para ejercer el derecho de sufragio en el Perú*”. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/11251/Lazaro_gr.pdf?sequence=1
- La Republica. “Paridad y alternancia de género reforma política” Video. <https://www.youtube.com/watch?v=OBJ4OWawtQk&t=24s>
- Ley N°28983 Ley De Igualdad De Oportunidades Entre Hombres Y Mujeres <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28983.pdf>
- Ley 31030 Ley Por La Que Se Modifican Normas De La Legislación Electoral Para Garantizar Paridad Y Alternancia De Género En Las Listas De Candidatos. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/31030-LEY.pdf
- Macias, P. (2014) “La igualdad de género en las resoluciones jurisdiccionales dentro del sistema electoral en México” <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127532358002.pdf>
- Marques, B. (2000) “La paridad, una nueva práctica de ciudadanía: entre la individuación y la identidad suscrita” <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6163964.pdf>
- Marshall, P. (2009) “El Derecho y la Obligación de Votar”. <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v22n1/art04.pdf>
- Matarrita, M., Zamora, E. (2014) “Paridad de género y capacitación partidaria en Costa Rica”. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5605192.pdf>

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES. (2005). *50 Años del Voto Femenino en el Perú*.

<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/89.pdf>

Naciones Unidas. (2018). *“La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Santiago”*.

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/40155-la-agenda-2030-objetivos-desarrollo-sostenible-oportunidad-america-latina-caribe>

Ñopo, K. (2019). *“El Ejercicio De La Libertad De Expresión En Los Procesos Electorales A Través De Las Redes Sociales Hacia Una Elección De Funcionarios Públicos Por Elección Popular”*.

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2499/1/TL_%c3%91opo_FernandezKristel.pdf

Pabón, J., Torres, A. (2015) *“Estado Social y Democrático de Derecho, representación política y reelección inmediata en Colombia: sus efectos en el comportamiento electoral”*.

<http://www.scielo.org.co/pdf/just/n25/n25a05.pdf>

Paniagua, V. (2003). *El derecho de sufragio en el Perú. Elecciones*.

https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/0ED69473FA727103052575630065E5FF/%24FILE/articulo_04abc.pdf

Picado, H., Brenes, L.(2014) *“Evaluando la paridad y alternancia”*

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5607356>

Purisaca, F. (2018). *“Más Allá De La Democracia: Una Visión Constitucional Del Derecho Al Voto En El Perú”*.

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1504/1/TL_PurisacaEnriquezFatima.pdf

Real Academia De La Lengua *Española* (2021) Concepto de paridad.

<https://dle.rae.es/paridad>

Salas Cruz A. (2015). *“El derecho de sufragio pasivo en el sistema interamericano de derechos humanos. Universidad Complutense de Madrid”*

<https://eprints.ucm.es/id/eprint/33769/1/T36586.pdf>

- Sandoval, A.(2010) “Derechos *Humanos* y Políticas Públicas”.
<https://www.redalyc.org/pdf/729/72922586007.pdf>
- TV PERU. (8 de abril del 2011). “Sucedió en el Perú-historia de las elecciones en el Perú” . Video. <https://www.youtube.com/watch?v=dedZqplprAQ>
- Torres, I. (2012) “Promoviendo la igualdad: cuotas y paridad en América Latina”
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5608314.pdf>
- Tula, M.(2021) “Elecciones y *paridad* de género en Bolivia”
<http://www.scielo.org.ar/pdf/ecea/n46/n46a04.pdf>
- Valcárcel, J.,González A. (2008) “*Derechos Civiles Y Políticos* en el Periodo Revolucionario”.<https://www.redalyc.org/pdf/876/87602206.pdf>
- Villanueva, R. (2007) “*Universalidad, igualdad y paridad Las mujeres latinoamericanas en los poderes del Estado*”
<https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/ponenciarociovillanueva.pdf>
- Zovatto, D. (2009). “*Los Derechos Políticos y los Derechos en América Latina*”.
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/2B5DC66BA726DBFF0525762B00801AB6/\\$FILE/derechospoliticosderechoshumanos.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/2B5DC66BA726DBFF0525762B00801AB6/$FILE/derechospoliticosderechoshumanos.pdf)

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de operacionalización de variables

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: Análisis de la limitación de los derechos de libre elección y libre participación en el marco de la ley de paridad y alternancia.	
LINEA DE INVESTIGACION: Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción y partidos políticos.	
PROBLEMAS	<p>Problema General:</p> <p>¿De que forma los derechos de Libertad de Elección y Participación son limitados por la Ley de paridad y alternancia?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>Problema específico N° 1</p> <p>¿Cuáles son los alcances del derecho de libertad de elección y participación?</p> <p>Problema específico N° 2</p> <p>¿De qué forma afecta la ley de paridad y alternancia en la representación política respecto a la libre elección y libre participación?</p> <p>Problema específico N°3</p> <p>¿Cuáles serían las formas alternativas a la ley de paridad y alternancia a fin de promover mayor participación en igualdad de género sin vulnerar los derechos de libre elección y libre participación en la representación política?</p>

OBJETIVOS	<p>Objetivo General:</p> <p>Analizar si los derechos de libertad de elección y participación son limitados por la Ley de paridad y alternancia.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Objetivo específico N° 1</p> <p>Explicar los alcances del derecho de libertad de elección y participación.</p> <p>Objetivo específico N° 2</p> <p>Analizar la afectación de la ley de paridad y alternancia de género en la representación política respecto a la libre elección y libre participación.</p> <p>Objetivo específico N° 3</p> <p>Identificar formas alternativas a la ley de paridad y alternancia a fin de promover la mayor participación en igualdad de género.</p>
ENFOQUE	Enfoque cualitativo
DISEÑO	Teoría fundamentada, diseño bibliográfico
TIPO DE ESTUDIO	Investigación básica
TECNICA	Análisis documental, entrevista
INSTRUMENTO	Guía de entrevista
PARTICIPANTES	Dirigentes de agrupaciones políticas, abogados operadores de justicia.

CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS	Libertad de elección y participación	Libre elección
		Libre participación
	Paridad y alternancia	Paridad de genero
		Alternancia de género

ANEXO 2

GUIA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis de la limitación de los derechos de libre elección y libre participación en el marco de la ley de paridad y alternancia

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado:.....
- 1.2. Profesión:.....
- 1.3. Cargo académico:.....
- 1.4. Institución:.....

El presente instrumento del presente trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información, de vital importancia, para el desarrollo de la investigación. Gracias por su gran aporte.

Objetivo General:

Analizar si los derechos de libertad de elección y participación son limitados por la Ley de paridad y alternancia.

1. Explique ¿Cuáles son los alcances de la ley de paridad y alternancia en cuanto a la conformación de las listas de candidatos para la representación política?
2. Si en la conformación e inscripción de un partido o movimiento no es exigible la participación de ambos géneros, ¿Cómo considera usted que se exija participación de ambos géneros en la dirección del partido o movimiento y la paridad y alternancia en la lista de candidatos?

Objetivo específico N° 1

Explicar los alcances del derecho de libertad de elección y participación.

1. ¿Considera usted que los derechos de libre elección y libre participación son derechos fundamentales y que no deberían ser limitados?
2. Conforme a la Constitución para elegir y ser elegido solo se debe tener la condición de ciudadano en ejercicio ¿Debería modificarse este requisito agregando requisitos de género?
3. La representación política es la representación de ideas e intereses ¿Considera que solamente un género está capacitado para representarlas?

Objetivo específico N° 2

Explicar la afectación de la ley de paridad y alternancia de género en la representación política respecto a la libre elección y libre participación.

1. Si un movimiento político no cuenta con paridad en su lista de candidatos que deseen ejercer la representación política ¿No se afectaría la libre participación al tener que “convencer” a participantes e integrantes del género faltante?
2. ¿Considera que la ley de paridad y alternancia garantiza una libre elección y participación en las elecciones de los representantes políticos?

Objetivo específico N° 3

Explicar formas alternativas a la ley de paridad y alternancia para promover la mayor participación en igualdad de género sin vulnerar los derechos de libre elección y participación en la representación política.

1. ¿Cree usted que la ley de paridad y alternancia garantizará la mayor participación de la mujer en la política?
2. ¿Considera que un cambio en el sistema educativo y formativo, sería una alternativa para lograr una mayor participación de la mujer en la representación política, a fin de no recurrir a normas que vulneren derechos como el de libertad de elección y participación?
3. ¿Qué políticas se podría implementar para generar una mayor participación de las mujeres en la representación política sin vulnerar otros derechos como los de libre elección y participación?

Anexo 4. Guía de análisis documental

DOCUMENTOS A ANALIZAR	BOLIVIA LEY 3153 (2005)	MEXICO CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS	PERU LEY 31030 LESY DE PARIDAD Y ALTERNANCIA
ANALISIS DE LA CONTROVERSIA	INSCRIPCION DE CANDIDATOS (PLAZOS Y CONDICIONES)	LA PARIDAD COMO PRINCIPIO Y DERECHO	ALCANCES DE LA LEY EN CUANTO A LA PARTICIPACION DE CANDIDATOS POR GÉNERO Y UBICACIÓN
FUNDAMENTOS PARA ANALIZAR	<p>Artículo 112º.- (PLAZO Y CONDICIONES). (...)consignarán las candidaturas a: a) Presidente y Vicepresidente de la República. b) Senadores titulares y suplentes, en las que en cada Departamento al menos uno de cada cuatro candidatos será mujer. c) Diputados Plurinominales por cada Departamento, en estricto orden de prelación de titulares y suplentes. Estas listas serán formuladas de modo que, de cada tres candidatos, al menos uno sea mujer. La Corte Nacional Electoral, no admitirá las listas que no cumplan con esta disposición(...)</p>	<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: (...) II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. (...)”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se reforma artículo 41 párrafos primero y segundo de la fracción 1, y se adiciona un segundo párrafo “La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio (...) En la postulación de sus 	<p>Artículo 1. Modificación de los artículos 104 y 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones (...)“Artículo 104.- Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, sean de un Partido, Agrupación Independiente o Alianza, solicitan su inscripción en una sola y misma fórmula, la cual debe incluir, por lo menos, a una mujer o a un hombre en su conformación, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre, una mujer o un hombre, una mujer, un hombre. [...] Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera: 1. Postulación en elecciones internas o primarias En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual. 2. Lista resultante de las</p>

	<p>ante las respectivas Cortes Departamentales Electorales, acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 8 de la presente Ley (Ley N° 3015 de 8 de abril de 2005 y Ley N° 3153 de 25 de agosto de 2005). (...)</p> <p>a) Las listas de candidatos a Concejales Municipales, serán presentadas de modo tal que al primer Concejal hombre-mujer, le corresponda una suplencia mujer-hombre. b) La segunda y tercera concejalías titulares, serán asignadas de forma alternada, es decir, hombre-mujer, mujer-hombre (...). (Art. 2º de la Ley N° 3153 de 25 de agosto de 2005). En caso de alianza política, entre Agrupaciones Ciudadanas, Pueblos Indígenas y Partidos Políticos, se aplicará la participación porcentual de género que señale específicamente cada alianza, debiendo priorizarse lo favorable. (Art. 2 de la Ley N° 3153 de 25 de agosto de 2005).</p>	<p>candidaturas, se observará el principio de paridad de género. (...) Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, (...) así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”</p> <p>Artículo 53. (...) según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. (...).”</p>	<p>elecciones internas o primarias La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima. La lista final se ordena intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo, para que se asegure la paridad y alternancia. 3. Lista de candidatos para las elecciones generales En la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política”.</p> <p>Artículo 2. Modificación del numeral 1 del tercer párrafo del artículo 12 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales Modifícase el numeral 1 del tercer párrafo del artículo 12 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificado por la Ley 30673, en los siguientes términos: “Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos (...) La fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional debe respetar el criterio de paridad y alternancia, y del total de circunscripciones a</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<ul style="list-style-type: none"> • “Artículo 56. (...) La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. <i>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. (...)</i>” • Artículo 94. tercer párrafo, “La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá (...) “La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.” • Artículo 115. párrafo primero de la fracción 1, “Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta 	<p>las que se presenten, la mitad debe estar encabezada por una mujer o un hombre. (...) La relación de candidatos titulares y accesitarios considera los siguientes requisitos: 1. Cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política. [...]”. Artículo 3. Modificación del numeral 3 del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales Modifícase el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, modificado por las leyes 30673 y 28869, en los siguientes términos: “Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos [...]3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que está conformada por el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer; (...) El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política”. Artículo 4. Modificación del artículo 26 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas Modifícase el artículo 26 de la Ley 28094(...) en los siguientes términos: “Artículo 26.- Participación de hombres y mujeres en elecciones del partido político En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no</p>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. (...)"	puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos".
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------

ANEXO 3

VALIDACION DE GUIA DE ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** HERRERA MOGROVEJO, Carlos Alberto
- 1.2. **Cargo e institución donde labora:** Fiscal Adj. Superior – Ministerio Público
- 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista
- 1.4. **Autor(A) de Instrumento:** Vidal Eloy Ali Gómez, Katy Kiara Hilacondo Condo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 ...%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 87418225 Telf: 943753895

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** ATENCIO RAMOS, Eduardo Antonio
 1.2. **Cargo e institución donde labora:** Fiscal Provincial – Ministerio Público
 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** *Guía de entrevista*
 1.4. **Autor(A) de Instrumento:** Vidal Eloy Ali Gómez, Katy Kiara Hilacondo Condo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

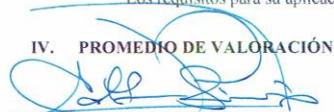
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95.%


 FIRMADO DIGITALMENTE
 FIRMA DIGITAL DEL INFORMANTE
 Tercera Fiscalía Prov. Penal Corporativa
 DNI No. 29647694

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** NOA MENDOZA, Nathalie Virginia
 1.2. **Cargo e institución donde labora:** Fiscal Adj. Provincial – Especializadas en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar – Ministerio Público
 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** *Guía de entrevista*
 1.4. **Autor(A) de Instrumento:** Vidal Eloy Ali Gómez, Katy Kiara Hilacondo Condo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

91,5%


 FIRMA DEL INSTRUMENTO EVALUANTE
 DNI No _____
 F.P. Fiscalía Provincial de Arequipa
 Distrito Fiscal de Arequipa

49224613

ANEXO 4

INSTRUMENTO APLICADO



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis de la limitación de los derechos de libre elección y libre participación en el marco de la ley de paridad y alternancia

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: Aleida Tovar Florez del Prado
- 1.2. Profesión: Abogado
- 1.3. Cargo: Fiscal Adjunta - Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Contra La Mujer e Integrantes Del Grupo Familiar.
- 1.4. Institución: Ministerio Público

El presente instrumento del presente trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información, de vital importancia, para el desarrollo de la investigación. Gracias por su gran aporte.

Objetivo General:

Analizar si los derechos de libertad de elección y participación son limitados por la Ley de paridad y alternancia.

1. **Explique ¿Cuáles son los alcances de la ley de paridad y alternancia en cuanto a la conformación de las listas de candidatos para la representación política?**

Respuesta: Buscar garantizar la participación del 50% de hombres y 50% de mujeres.

2. **Si en la conformación e inscripción de un partido o movimiento no es exigible la participación de ambos géneros, ¿Cómo considera usted que se exija participación de ambos géneros en la dirección del partido o movimiento y la paridad y alternancia en la lista de candidatos?**

Respuesta: No, es exigible la participación de ambos géneros en las inscripciones porque sería limitar al partido para su nacimiento y

formación si en forma posterior para garantizar la participación de hombres y mujeres.

Objetivo específico N° 1

Explicar los alcances del derecho de libertad de elección y participación.

- 1. ¿Considera usted que los derechos de libre elección y libre participación son derechos fundamentales y que no deberían ser limitados?**

Respuesta: Si, son derechos fundamentales y no considero que es limitar sino más bien regular la participación de hombres y mujeres, evitando que por una cuestión de estereotipo no sean segregados y no se les permita su participación.

- 2. Conforme a la Constitución para elegir y ser elegido solo se debe tener la condición de ciudadano en ejercicio ¿Debería modificarse este requisito agregando requisitos de género?**

Respuesta: No, necesariamente, el partido político es el que debe de considerar la cuota de participación de ambos géneros para que los ciudadanos puedan elegir o ser elegidos. Esta ley fomenta la participación de las mujeres.

- 3. La representación política es la representación de ideas e intereses ¿Considera que solamente un género está capacitado para representarlas?**

Respuesta: No, ambos géneros deben y pueden representar las ideas a través de sus propias agrupaciones políticas.

Objetivo específico N° 2

Explicar la afectación de la ley de paridad y alternancia de género en la representación política respecto a la libre elección y libre participación.

- 1. Si un movimiento político no cuenta con paridad en su lista de candidatos que deseen ejercer la representación política ¿No se afectaría la libre participación al tener que “convencer” a participar a integrantes del género faltante?**

Respuesta: No, si son solo hombres los que desean participar en dicho movimiento político o agrupación política y no mujeres tal vez la propuesta está mal enfocadas, el invitar a mujeres a participar es lo ideal para que no se tenga una visión sesgada. No se trata de tratar de convencer u obligar sino de invitar gente con los mismos ideales.

- 2. ¿Considera que la ley de paridad y alternancia garantiza una libre elección y participación en las elecciones de los representantes políticos?**

Respuesta: Si, por que obliga a la participación de hombres y mujeres pero con proyectos políticos para el desarrollo de una comunidad implica un trabajo más dinámico para armonizar ideas y propuestas, además debe tenerse en cuenta que el país está conformado por ambos géneros y no solo uno.

Objetivo específico N° 3

Explicar formas alternativas a la ley de paridad y alternancia para promover la mayor participación en igualdad de género sin vulnerar los derechos de libre elección y participación en la representación política.

- 1. ¿Cree usted que la ley de paridad y alternancia garantizará la mayor participación de la mujer en la política?**

Respuesta: Si, muchas mujeres desean incursionar en política pero no cuentan con un acceso libre por que existe una cultura un tanto machista,

esto va a permitir a que los partidos políticos tomen en cuenta a las mujeres y logren su participación,

2. **¿Considera que un cambio en el sistema educativo y formativo, sería una alternativa para lograr una mayor participación de la mujer en la representación política, a fin de no recurrir a normas que vulneren derechos como el de libertad de elección y participación?**

Respuesta: La reforma educativa no solo está dirigida a participación política sino a una igualdad de hombres y mujeres en todas las áreas, pero aun esto es insuficiente por lo cual se requiere normas como la ley de paridad y alternancia para concretar el acceso de las mujeres en la política.

3. **¿Qué políticas se podría implementar para generar una mayor participación de las mujeres en la representación política sin vulnerar otros derechos como los de libre elección y participación?**

Respuesta: No considero que se vulneré la libre elección y participación, el hecho de considerar que solo los hombres puedan participar o ellos solo deseen que haya solo varones en sus listas o no logren reunir participantes mujeres es porque sus planteamientos no son o no están enfocados en la mujer, en el bienestar de ambos géneros.

ALEIDA TOVAR LOREZ DEL PRADO
Fiscal Adjunta Provincial (P)
1° FP C Benéficas Contra la Mujer e
Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis de la limitación de los derechos de libre elección y libre participación en el marco de la ley de paridad y alternancia

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: Jaime Armejo Portugal
- 1.2. Profesión: Abogado
- 1.3. Cargo: Abogado
- 1.4. Institución:

El presente instrumento del presente trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información, de vital importancia, para el desarrollo de la investigación. Gracias por su gran aporte.

Objetivo General:

Analizar si los derechos de libertad de elección y participación son limitados por la Ley de paridad y alternancia.

1. Explique ¿Cuáles son los alcances de la ley de paridad y alternancia en cuanto a la conformación de las listas de candidatos para la representación política?

Respuesta: Según la modificatoria el conjunto de candidatos esta integrado por el cincuenta por ciento hombres o mujeres, intercalados (50%) en elecciones internas y en la dirección de un partido político.

2. Si en la conformación e inscripción de un partido o movimiento no es exigible la participación de ambos géneros, ¿Cómo considera usted que se exija participación de ambos géneros en la dirección del partido o movimiento y la paridad y alternancia en la lista de candidatos?

Respuesta: Me parece que el legislador peruano en un ámbito progresista y moderno aserto con la modificatoria de la presente ley, cual espíritu de la norma equipara las oportunidades y cuotas de elección en

materia electoral, cabe señalar que es un acierto con un país como el Perú, pluriétnico y cultural,

Objetivo específico N° 1

Explicar los alcances del derecho de libertad de elección y participación.

- 1. ¿Considera usted que los derechos de libre elección y libre participación son derechos fundamentales y que no deberían ser limitados?**

Respuesta: Son derechos inalienables e intrínsecos del ciudadano común y corriente, del hombre de a pie, bajo esa premisa no debe ser limitados. Sería cortar la libre y soberanía decisión de elegir y ser elegido en un juego democrático justo y libre, es un pilar fundamental para el desarrollo de la sociedad.

- 2. Conforme a la Constitución para elegir y ser elegido solo se debe tener la condición de ciudadano en ejercicio ¿Debería modificarse este requisito agregando requisitos de género?**

Respuesta: No necesariamente, ya existe en la carta magna el acápite correspondiente, las modificatorias están dadas en la ley 31030 y ley 26859.

- 3. La representación política es la representación de ideas e intereses ¿Considera que solamente un género está capacitado para representarlas?**

Respuesta: Considero que ambos géneros tienen la suficiente capacidad para representar ideas e intereses políticos para el desarrollo de nuestra comunidad, región o país.

Objetivo específico N° 2

Explicar la afectación de la ley de paridad y alternancia de género en la representación política respecto a la libre elección y libre participación.

- 1. Si un movimiento político no cuenta con paridad en su lista de candidatos que deseen ejercer la representación política ¿No se afectaría la libre participación al tener que “convencer” a participar a integrantes del género faltante?**

Respuesta: Lo ideal y necesario tener que cumplir con lo cuota de género de manera libre y espontaneo, más allá de “convencer” pasa por una afiliación, formar cuadros y bases políticas acorde a un ideario, una forma de pensar, y como se va a llegar ejecutar esos cambios o reformas, con una paridad en la lista.

- 2. ¿Considera que la ley de paridad y alternancia garantiza una libre elección y participación en las elecciones de los representantes políticos?**

Respuesta: Si, considero que es una innovación trascendental la cuota de 50 % de varones y damas, luego segmentado por ideales, es una muestra de la alternancia política y lo cambiante y dinámica que puede llegar a ser una elección popular dentro de un partido político y a nivel local, regional y nacional.

Objetivo específico N° 3

Explicar formas alternativas a la ley de paridad y alternancia para promover la mayor participación en igualdad de género sin vulnerar los derechos de libre elección y participación en la representación política.

- 1. ¿Cree usted que la ley de paridad y alternancia garantizará la mayor participación de la mujer en la política?**

Respuesta: La mujer como motor de la sociedad, valiente y luchadora con la ley de paridad y alternancia tendrá mayor participación política en todos los escaños y a todo nivel; cosa que ya venía siendo a nivel de movimientos y lucha social, como comedores populares y vasos de leche.



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis de la limitación de los derechos de libre elección y libre participación en el marco de la ley de paridad y alternancia

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: Jorge Ernesto Medina Chávez
- 1.2. Profesión: Abogado
- 1.3. Cargo: Fiscal Provincial Coordinador
- 1.4. Institución: Ministerio Público

El presente instrumento del presente trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información, de vital importancia, para el desarrollo de la investigación. Gracias por su gran aporte.

Objetivo General:

Analizar si los derechos de libertad de elección y participación son limitados por la Ley de paridad y alternancia.

1. Explique ¿Cuáles son los alcances de la ley de paridad y alternancia en cuanto a la conformación de las listas de candidatos para la representación política?

Respuesta:

La paridad busca garantizar la participación de hombres y mujeres en la vida política del país, la alternancia consiste en la ubicación en este caso de un hombre y una mujer o mujer y hombre.

2. Si en la conformación e inscripción de un partido o movimiento no es exigible la participación de ambos géneros, ¿Cómo considera usted que se exija participación de ambos géneros en la dirección del partido o movimiento y la paridad y alternancia en la lista de candidatos?

Respuesta:

Jorge Ernesto Medina Chávez
FISCAL PROVINCIAL
SECCIÓN FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CAJAMARCA

Para poder realizar esta exigencia se tendría que modificar el requisito de inscripción, sin ello sería arbitrario el pedirlo como requisito porque se daría el caso, que al dar inicio al movimiento las dirigencias estén a cargo de personas de un mismo sexo.

Objetivo específico N° 1

Explicar los alcances del derecho de libertad de elección y participación.

1. **¿Considera usted que los derechos de libre elección y libre participación son derechos fundamentales y que no deberían ser limitados?**

Respuesta:

Si, son derechos fundamentales porque son parte del derecho a la libertad.

2. **Conforme a la Constitución para elegir y ser elegido solo se debe tener la condición de ciudadano en ejercicio ¿Debería modificarse este requisito agregando requisitos de género?**

Respuesta:

No, porque el derecho a elegir es derecho amparado por la Constitución Política del Perú.

3. **La representación política es la representación de ideas e intereses ¿Considera que solamente un género está capacitado para representarlas?**

Respuesta:

No ambos tienen las mismas capacidades y están en igualdad de condiciones para defender las ideas e intereses.

Objetivo específico N° 2

Explicar la afectación de la ley de paridad y alternancia de género en la representación política respecto a la libre elección y libre participación.

1. Si un movimiento político no cuenta con paridad en su lista de candidatos que deseen ejercer la representación política ¿No se afectaría la libre participación al tener que “convencer” a participar a integrantes del género faltante?

Respuesta:

Siempre y cuando el proceso de “convencer” respete la libertad de la persona que se quiere adherir al movimiento o partido político, haciéndole entender que su participación es necesaria.

2. ¿Considera que la ley de paridad y alternancia garantiza una libre elección y participación en las elecciones de los representantes políticos?

Respuesta:

La paridad y alternancia hace que participen en igual número hombres y mujeres, lo que no garantiza es que lo hagan libremente.

Objetivo específico N° 3

Explicar formas alternativas a la ley de paridad y alternancia para promover la mayor participación en igualdad de género sin vulnerar los derechos de libre elección y participación en la representación política.

1. ¿Cree usted que la ley de paridad y alternancia garantizará la mayor participación de la mujer en la política?

Respuesta:

No, porque no solo ser dirigente, representante o autoridad elegida es la única forma de participar, tenemos diferentes formas que actualmente las mujeres participan como: los programas sociales, organizaciones populares, etc.

-
2. **¿Considera que un cambio en el sistema educativo y formativo, sería una alternativa para lograr una mayor participación de la mujer en la representación política, a fin de no recurrir a normas que vulneren derechos como el de libertad de elección y participación?**

Respuesta:

Si, la educación es la base de la sociedad moderna que garantiza el progreso y el desarrollo integral de la persona, con ello no solo las mujeres ingresarían en la representación política sino mejoraría la calidad de los representantes.

3. **¿Qué políticas se podría implementar para generar una mayor participación de las mujeres en la representación política sin vulnerar otros derechos como los de libre elección y participación?**

Respuesta:

Educación y capacitación a efecto de que las mujeres tengan conocimiento de su importancia en la participación de la política del país. debería ser una política de Estado obligatoria a seguir por el gobierno.

Jorge Ernesto Medina Chávez
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CAMANA



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis de la limitación de los derechos de libre elección y libre participación en el marco de la ley de paridad y alternancia

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: María Judith Gómez Rivera
- 1.2. Profesión: Abogado
- 1.3. Cargo: Fiscal Provincial Penal
- 1.4. Institución: Ministerio Público

El presente instrumento del presente trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información, de vital importancia, para el desarrollo de la investigación. Gracias por su gran aporte.

Objetivo General:

Analizar si los derechos de libertad de elección y participación son limitados por la Ley de paridad y alternancia.

1. Explique ¿Cuáles son los alcances de la ley de paridad y alternancia en cuanto a la conformación de las listas de candidatos para la representación política?

Respuesta:

De acuerdo a la ley 31030 consiste en que debe conformarse por la misma cantidad de mujeres y hombres en las listas que postulen a cargos de elección popular, los mismo que deben estar intercalada siendo mujer hombre u hombre y mujer de acuerdo a quien alcanzó mayora votación en las elecciones primarias partidarias.

2. Si en la conformación e inscripción de un partido o movimiento no es exigible la participación de ambos géneros, ¿Cómo considera usted que se exija participación de ambos géneros en la dirección del partido o movimiento y la paridad y alternancia en la lista de candidatos?

Respuesta:

Si al momento de la dación de la ley 31030 no observaron esa falta de congruencia, es porque muchas leyes se dan sin observar concordancias; por lo que considerando esta omisión no debería crear la exigencia, por cuanto se estaría obligando a modificar la libertad de asociación que es reconocido por la Constitución, debiendo corregirse en este punto la normativa.

Objetivos específicos:**Objetivo específico N° 1**

Explicar los alcances del derecho de libertad de elección y participación.

- 1. ¿Considera usted que los derechos de libre elección y libre participación son derechos fundamentales y que no deberían ser limitados?**

Respuesta:

Si, son derechos inherentes al ser humano y tutelados por los acuerdos internacionales como la Convención Americana en su At. 23, y de obligatorio cumplimiento conforme a la Constitución del Perú, por lo que no deben ser transgredidos.

- 2. Conforme a la Constitución para elegir y ser elegido solo se debe tener la condición de ciudadano en ejercicio ¿Debería modificarse este requisito agregando requisitos de género?**

Respuesta:

No, de acuerdo al art. 2 de la Constitución Política del Perú Inciso 2, todos somos iguales ante la Ley, no debiendo legislarse normas que atenten contra derechos ya reconocidos, más aún con aquellas que podrían considerarse discriminatorias por razón de sexo o género.

- 3. La representación política es la representación de ideas e intereses ¿Considera que solamente un género está capacitado para representarlas?**

Respuesta:

No, tanto la mujer como el hombre poseen las mismas capacidades para representar y defender las ideas e intereses del colectivo social en busca del bienestar común. La capacidad de una persona no está relacionada con su sexo, es más bien la preparación, formación e ideales que forman parte del ser.

Objetivo específico N° 2

Explicar la afectación de la ley de paridad y alternancia de género en la representación política respecto a la libre elección y libre participación.

- 1. Si un movimiento político no cuenta con paridad en su lista de candidatos que deseen ejercer la representación política ¿No se afectaría la libre participación al tener que “convencer” a participar a integrantes del género faltante?**

Respuesta:

Se afectaría siempre y cuando no exista candidatos que deseen participar de forma voluntaria en ambos sexos de forma tal que exista paridad. Si faltase candidatos de un sexo de forma voluntaria, el convocarlos para agregarlos a las listas no serían conforme al respeto de los Derechos Políticos a los cuales estamos adscritos.

- 2. ¿Considera que la ley de paridad y alternancia garantiza una libre elección y participación en las elecciones de los representantes políticos?**

Respuesta:

Del análisis de la norma puedo observar que se estaría transgrediendo libertades por las cuales la humanidad ha luchado a lo largo de la historia, y no se debería retroceder en el respeto irrestricto de los derechos de encierren libertades.

Objetivo específico N° 3

Explicar formas alternativas a la ley de paridad y alternancia para promover la mayor participación en igualdad de género sin vulnerar los derechos de libre elección y participación en la representación política.

1. **¿Cree usted que la ley de paridad y alternancia garantizará la mayor participación de la mujer en la política?**

Respuesta:

Ninguna Ley por si sola puede garantizar un hecho que depende de la libre voluntad de las personas, las mujeres han participado en la vida política de los países, por cuanto el ser humano es político por naturaleza, el ocupar cargos directivos es propio de la iniciativa y libre decisión de cada uno, no puede obligarse a las personas a participar por el mero hecho de cumplir con una norma.

2. **¿Considera que un cambio en el sistema educativo y formativo, sería una alternativa para lograr una mayor participación de la mujer en la representación política, a fin de no recurrir a normas que vulneren derechos como el de libertad de elección y participación?**

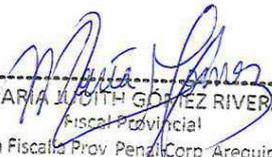
Respuesta:

Como se expresa “La educación no cambia al mundo, cambia a las personas que van ha cambiar al mundo”, queda entendido que la educación es la base para todo cambio cualitativo, por lo que debería incidirse en políticas públicas que estén orientadas educar en la política a la población indistinta si en hombre o mujer.

3. **¿Qué políticas se podría implementar para generar una mayor participación de las mujeres en la representación política sin vulnerar otros derechos como los de libre elección y participación?**

Respuesta:

Educar y capacitar al ciudadano respecto a los alcances de ser representante en los espacios políticos, promover normas que incentiven la participación voluntaria de las mujeres como dirigentes políticos.



MARIA JUDITH GOMEZ RIVERA
Fiscal Provincial
1ra Fiscalía Prov. Penales Corp. Arequipa
Distrito Fiscal de Arequipa



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis de la limitación de los derechos de libre elección y libre participación en el marco de la ley de paridad y alternancia

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: Olga Soledad Coaguila Turpo
- 1.2. Profesión: Abogado
- 1.3. Cargo: Juez
- 1.4. Institución: Poder Judicial

El presente instrumento del presente trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información, de vital importancia, para el desarrollo de la investigación. Gracias por su gran aporte.

Objetivo General:

Analizar si los derechos de libertad de elección y participación son limitados por la Ley de paridad y alternancia.

1. Explique **¿Cuáles son los alcances de la ley de paridad y alternancia en cuanto a la conformación de las listas de candidatos para la representación política?**

Respuesta:

La Paridad busca garantizar la participación tanto del hombre como mujer y la alternancia es que la lista de candidatos sea la secuencia de hombre y mujer.

2. Si en la conformación e inscripción de un partido o movimiento no es exigible la participación de ambos géneros, **¿Cómo considera usted que se exija participación de ambos géneros en la dirección del partido o movimiento y la paridad y alternancia en la lista de candidatos?**

Respuesta:

61

Es complicado ya que no existen candidatos en iguales cantidades de hombres y mujeres.

Objetivo específico N° 1

Explicar los alcances del derecho de libertad de elección y participación.

1. **¿Considera usted que los derechos de libre elección y libre participación son derechos fundamentales y que no deberían ser limitados?**

Respuesta:

Así es, ya que eso está relacionado al derecho a la libertad

2. **Conforme a la Constitución para elegir y ser elegido sólo se debe tener la condición de ciudadano en ejercicio ¿Debería modificarse este requisito agregando requisitos de género?**

Respuesta:

No necesariamente, porque se trata de derechos consagrados de libertad

3. **La representación política es la representación de ideas e intereses ¿Considera que solamente un género está capacitado para representarlas?**

Respuesta:

No ambos géneros pueden realizar la función.

Objetivo específico N° 2

Explicar la afectación de la ley de paridad y alternancia de género en la representación política respecto a la libre elección y libre participación.

1. **Si un movimiento político no cuenta con paridad en su lista de candidatos que deseen ejercer la representación política ¿No se afectaría la libre participación al tener que "convencer" a participar a integrantes del género faltante?**

Respuesta:



No, ello porque no es circunstancia de convencer sino invitar a participar y si la persona acepta, integrarla a la lista.

2. **¿Considera que la ley de paridad y alternancia garantiza una libre elección y participación en las elecciones de los representantes políticos?**

Respuesta:

Si, es necesario contar como de hombres y como de mujeres en las listas políticas.

Objetivo específico N° 3

Explicar formas alternativas a la ley de paridad y alternancia para promover la mayor participación en igualdad de género sin vulnerar los derechos de libre elección y participación en la representación política.

1. **¿Cree usted que la ley de paridad y alternancia garantizará la mayor participación de la mujer en la política?**

Respuesta:

Durante mucho tiempo hemos visto solo la participación de varones en política, al obligar a los movimientos a integrar mujeres en las listas habría mayor participación.

2. **¿Considera que un cambio en el sistema educativo y formativo, sería una alternativa para lograr una mayor participación de la mujer en la representación política, a fin de no recurrir a normas que vulneren derechos como el de libertad de elección y participación?**

Respuesta:

Si, se debe hacer comprender a las niñas sobre igualdad de los derechos.



3. ¿Qué políticas se podría implementar para generar una mayor participación de las mujeres en la representación política sin vulnerar otros derechos como los de libre elección y participación?

Respuesta:

La capacitación a fin que mujeres comprendan la importancia de su participación en la política.


Corte Superior de Justicia de Arequipa
Soledad Cegolla Turpo
Juez (T)
Juzgado Penal Unipersonal - Pedregal - Majes



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis de la limitación de los derechos de libre elección y libre participación en el marco de la ley de paridad y alternancia

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: Eduardo Luis Cuela Tapia
- 1.2. Profesión: Abogado
- 1.3. Cargo académico: Fiscal adjunto al provincial de la Fiscalía Especializada En Violencia Contra La Mujer e Integrantes Del Grupo Familiar.
- 1.4. Institución: Ministerio Público

El presente instrumento del presente trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información, de vital importancia, para el desarrollo de la investigación. Gracias por su gran aporte.

Objetivo General:

Analizar si los derechos de libertad de elección y participación son limitados por la Ley de paridad y alternancia.

1. Explique ¿Cuáles son los alcances de la ley de paridad y alternancia en cuanto a la conformación de las listas de candidatos para la representación política?

Respuesta: Están referidos a la cuota de varones y hombres que deben existir dentro de una lista de candidatos en un partido político

2. Si en la conformación e inscripción de un partido o movimiento no es exigible la participación de ambos géneros, ¿Cómo considera usted que se exija participación de ambos géneros en la dirección del partido o movimiento y la paridad y alternancia en la lista de candidatos?

Respuesta: Considera que ello se basa en un criterio de evitar la discriminación sobre la mujer que existe.

Objetivo específico N° 1

Explicar los alcances del derecho de libertad de elección y participación.

1. **¿Considera usted que los derechos de libre elección y libre participación son derechos fundamentales y que no deberían ser limitados?**

Respuesta: Son derechos fundamentales y que se encuentran consagrados así en nuestra Carta Magna en el artículo 31 de la misma; sin embargo, los mismos si encuentran límites pero racionales en cuanto a los requisitos para ser elegidos y elegir.

2. **Conforme a la Constitución para elegir y ser elegido solo se debe tener la condición de ciudadano en ejercicio ¿Debería modificarse este requisito agregando requisitos de género?**

Respuesta: Considero que no porque ello resultaría discriminatorio, tanto más que ahora se habla del termino género y que se entiende como los roles que la sociedad atribuye a hombres y varones en la misma.

3. **La representación política es la representación de ideas e intereses ¿Considera que solamente un género está capacitado para representarlas?**

Respuesta: Considero que cualquier género tiene la misma capacidad en cuanto a representación de ideas e intereses, no considerarlo así estaríamos hablando de una discriminación

Objetivo específico N° 2

Explicar la afectación de la ley de paridad y alternancia de género en la representación política respecto a la libre elección y libre participación.

1. **Si un movimiento político no cuenta con paridad en su lista de candidatos que deseen ejercer la representación política ¿No se afectaría la libre participación al tener que “convencer” a participar a integrantes del género faltante?**

Respuesta: En dicho caso y dadas las circunstancias de tal partido diversos factores, no podría exigirse dicha paridad pues al final es el electorado quien elige y en base a las ideas o propuestas que propone el partido y no en base al género.

2. **¿Considera que la ley de paridad y alternancia garantiza una libre elección y participación en las elecciones de los representantes políticos?**

Respuesta: Considero que sí pero que se debe analizar en cada caso en concreto, toda vez que como en el ejemplo anterior no podría soslayarse el derecho de poder participar en una elecciones por no cumplir con la cuota de paridad.

Objetivo específico N° 3

Explicar formas alternativas a la ley de paridad y alternancia para promover la mayor participación en igualdad de género sin vulnerar los derechos de libre elección y participación en la representación política.

1. **¿Cree usted que la ley de paridad y alternancia garantizará la mayor participación de la mujer en la política?**

Respuesta: Considero que no, toda vez que el efecto adverso que se produce es que únicamente los partidos políticos buscan al género



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis de la limitación de los derechos de libre elección y libre participación en el marco de la ley de paridad y alternancia

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: María Lourdes Ballón Díaz
- 1.2. Profesión: Psicóloga
- 1.3. Cargo: Perito
- 1.4. Institución: Ministerio Público

El presente instrumento del presente trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información, de vital importancia, para el desarrollo de la investigación. Gracias por su gran aporte.

Objetivo General:

Analizar si los derechos de libertad de elección y participación son limitados por la Ley de paridad y alternancia.

1. Explique ¿Cuáles son los alcances de la ley de paridad y alternancia en cuanto a la conformación de las listas de candidatos para la representación política?

Respuesta: Los alcances de la ley indican que debe ser igual cantidad de varones y mujeres, siendo esto de forma intercalada, vale decir, un varón y una mujer.

2. Si en la conformación e inscripción de un partido o movimiento no es exigible la participación de ambos géneros, ¿Cómo considera usted que se exija participación de ambos géneros en la dirección del partido o movimiento y la paridad y alternancia en la lista de candidatos?

Respuesta: No tiene coherencia ni lógica que se exija que haya miembros de ambos géneros si en su formación no lo han pedido o solicitado

Objetivo específico N° 1

Explicar los alcances del derecho de libertad de elección y participación.

1. **¿Considera usted que los derechos de libre elección y libre participación son derechos fundamentales y que no deberían ser limitados?**

Respuesta: Considero que si deben ser considerados fundamentales porque es el poder que tiene cada persona a elegir y a participar de la vida política de nuestra nación.

2. **Conforme a la Constitución para elegir y ser elegido solo se debe tener la condición de ciudadano en ejercicio ¿Debería modificarse este requisito agregando requisitos de género?**

Respuesta: Considero que no debe de modificarse al poner un requisito de solo género porque estaría atentando contra la igualdad que todos los peruanos tenemos, pero si se debería pedir requisitos de formación académica, experiencia profesional y estar libres de procesos legales.

3. **La representación política es la representación de ideas e intereses ¿Considera que solamente un género está capacitado para representarlas?**

Respuesta: las ideologías o pensamientos dentro de la política no debe estar limitado hacia su solo género, sino debe integrar las capacidades de los seres humanos para intervenir en la política del país.

Objetivo específico N° 2

Explicar la afectación de la ley de paridad y alternancia de género en la representación política respecto a la libre elección y libre participación.

1. Si un movimiento político no cuenta con paridad en su lista de candidatos que deseen ejercer la representación política ¿No se afectaría la libre participación al tener que “convencer” a participar a integrantes del género faltante?

Respuesta: Integrar un partido político es por convicción y afinidad de ideas no por “convencimiento”.

2. ¿Considera que la ley de paridad y alternancia garantiza una libre elección y participación en las elecciones de los representantes políticos?

Respuesta: Si las personas están dentro de un partido con libertad y por convicción, por las ideas que tiene, entonces si garantizaría su participación dentro de las elecciones de sus representantes porque existe la confianza de tener a un representante con quien comparta ideas.

Objetivo específico N° 3

Explicar formas alternativas a la ley de paridad y alternancia para promover la mayor participación en igualdad de género sin vulnerar los derechos de libre elección y participación en la representación política.

1. ¿Cree usted que la ley de paridad y alternancia garantizará la mayor participación de la mujer en la política?

Respuesta: Si garantiza la participación en cuanto a tener número de personas, pero las mujeres que participen deben hacerlo por convicción y defensas de sus ideas partidarias.

2. ¿Considera que un cambio en el sistema educativo y formativo, sería una alternativa para lograr una mayor participación de la mujer en la representación política, a fin de no recurrir a normas que vulneren derechos como el de libertad de elección y participación?

Respuesta: Considero que el cambio no solo debe darse en el marco de la educación sino en todos los ámbitos donde el ser humano tiene que

ejercer su derecho, con igualdad y no como parte de una competencia donde se quiera ganar solo por considerarse superior.

3. **¿Qué políticas se podría implementar para generar una mayor participación de las mujeres en la representación política sin vulnerar otros derechos como los de libre elección y participación?**

Respuesta: considero que más que implementar nuevas políticas, se debe hacer uso adecuado de las políticas que ya existen y que permitan a las mujeres el desarrollo de sus habilidades dentro la política por ser seres humanos y no por el mero hecho de ser mujeres, la participación en la política debe estar basada en la defensa de ideas y propuestas en favor de una sociedad al margen del género que se tenga.

MINISTERIO PÚBLICO
Instituto de Medicina Legal
IML II AREQUIPA
Marta Lourdes Ballester Díaz
Marta Lourdes Ballester Díaz
ABOGADO FISCAL
C. P. 12750 UNI 10734936



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Análisis de la limitación de los derechos de libre elección y libre participación en el marco de la ley de paridad y alternancia

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado: Rony Reivi Naquiche Arévalo
- 1.2. Profesión: Abogado
- 1.3. Cargo: Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
- 1.4. Institución: Ministerio Público

El presente instrumento del presente trabajo de investigación, tiene como finalidad obtener información, de vital importancia, para el desarrollo de la investigación. Gracias por su gran aporte.

Objetivo General:

Analizar si los derechos de libertad de elección y participación son limitados por la Ley de paridad y alternancia.

- 1. Explique ¿Cuáles son los alcances de la ley de paridad y alternancia en cuanto a la conformación de las listas de candidatos para la representación política?**

Respuesta:

Exige la participación de hombres y mujeres en un número igual.

- 2. Si en la conformación e inscripción de un partido o movimiento no es exigible la participación de ambos géneros, ¿Cómo considera usted que se exija participación de ambos géneros en la dirección del partido o movimiento y la paridad y alternancia en la lista de candidatos?**

Respuesta:

Históricamente en los partidos políticos siempre ha existido una participación mayoritaria de los hombres, e incluso muchas veces se excluía y minimizaba la participación de las mujeres.

Objetivo específico N° 1

Explicar los alcances del derecho de libertad de elección y participación.

- 1. ¿Considera usted que los derechos de libre elección y libre participación son derechos fundamentales y que no deberían ser limitados?**

Respuesta:

Si son derechos fundamentales, sin embargo, incluso los principios de esta naturaleza también pueden ser limitados con la finalidad de no afectar y garantizar otros derechos.

- 2. Conforme a la Constitución para elegir y ser elegido solo se debe tener la condición de ciudadano en ejercicio ¿Debería modificarse este requisito agregando requisitos de género?**

Respuesta:

Si, a fin de garantizar el derecho de las mujeres, quienes históricamente han sido discriminadas en ese aspecto. Ello se conoce como discriminación positiva.

- 3. La representación política es la representación de ideas e intereses ¿Considera que solamente un género está capacitado para representarlas?**

Respuesta:

No, ambos géneros tienen la capacidad de representarlas, por eso la necesidad de garantizar la participación de las mujeres.

Objetivo específico N° 2

Explicar la afectación de la ley de paridad y alternancia de género en la representación política respecto a la libre elección y libre participación.

1. **Si un movimiento político no cuenta con paridad en su lista de candidatos que deseen ejercer la representación política ¿No se afectaría la libre participación al tener que “convencer” a participar a integrantes del género faltante?**

Respuesta:

No, puesto que un partido político debe tener la visión de ambos géneros, y no únicamente de uno de ellos, ya sea hombres o mujeres.

2. **¿Considera que la ley de paridad y alternancia garantiza una libre elección y participación en las elecciones de los representantes políticos?**

Respuesta:

No, garantiza, pero si coadyuva en ese sentido.

Objetivo específico N° 3

Explicar formas alternativas a la ley de paridad y alternancia para promover la mayor participación en igualdad de género sin vulnerar los derechos de libre elección y participación en la representación política.

1. **¿Cree usted que la ley de paridad y alternancia garantizará la mayor participación de la mujer en la política?**

Respuesta:

Si, pero aún es necesario garantizar la participación de las mujeres en otros escenarios, no necesariamente políticos, sino también en el ámbito laboral, comercial y otros.

2. **¿Considera que un cambio en el sistema educativo y formativo, sería una alternativa para lograr una mayor participación de la mujer en la representación política, a fin de no recurrir a normas que vulneren derechos como el de libertad de elección y participación?**

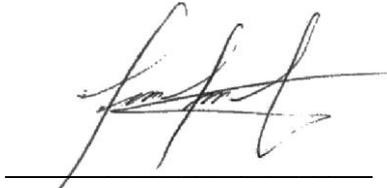
Respuesta:

El sistema educativo definitivamente ayuda, en aspectos de formación educativa, sin embargo, ello no garantiza la participación de las mujeres en una representación política, más aun teniendo en consideración las barreras y trabas políticas en la realidad.

3. **¿Qué políticas se podría implementar para generar una mayor participación de las mujeres en la representación política sin vulnerar otros derechos como los de libre elección y participación?**

Respuesta:

Sistema educativo, capacitaciones, participación activa de las mujeres en la lucha laboral (sindicatos), en programas impulsados por las Municipalidades.



Rony R. Naquiche Arévalo
Fiscal Adjunto al Provincial
F.P.E.D.C.M.I.G.F. Mariano Melgar